

Resumen. Régimen Jurídico de los Recursos Naturales.-

Desafío ambiental. Los ejes más importantes del gobierno son lo político y lo económico. El medio ambiente no fue, ni es todavía un eje que este a la altura de los dos anteriores. El desafío ambiental es lograr que estos tres ejes estén en equilibrio sin que se superpongan.

Medio Ambiente. Es el entorno, el lugar donde todos vivimos. Es una redundancia, el término correcto es ambiente.

Derecho Ambiental. El derecho ambiental es la rama del derecho que estudia al ambiente considerado como totalidad (regulando la creación, modificación, transformación y extinción de las normas sobre goce, conservación y mejoramiento del ambiente) y las relaciones del hombre con la naturaleza (sus normas apuntan a evitar que las condiciones naturales de vida sean afectadas).

Su fin es restaurar, mantener y fomentar una correcta relación del hombre con la naturaleza, para prevenir y remediar perturbaciones que no pueden ser reabsorbidas y eliminadas por los propios sistemas naturales.

El bien jurídico que se tutela es la calidad de vida de cada individuo. Es sustancialmente un Derecho Público en donde prima el interés colectivo.-

Antecedentes.

Club de Roma ('68). Estudio del dinamismo del mundo y de sus recursos naturales y población.

El resultado fue nefasto porque solo acudieron los países desarrollados y no tuvieron en cuenta los sub-desarrollados. Y por lo tanto no tuvieron en cuenta la gran mayoría del mundo.

Menton. Se reunieron los científicos del mundo entero e hicieron recomendaciones para todos los países del mundo, porque advirtieron que iban haber problemas de guerra, falta de trabajo, discriminación, disminución de recursos naturales.

Conferencia de Estocolmo (5 de junio de 1972). Aparece el concepto de desarrollo sustentable. Se determinan principios ambientales. Se crea un fondo para cuidar al medioambiente.

Conferencia de Rio de Janeiro (1992). Se dictan principios ambientales. Aparecen informes y documentos como la Agenda XXI de gran importancia, se dicta el convenio sobre biodiversidad, otro fue el del cambio climático. Se dicta el Informe Brussland (primer ministro noruego): Relación entre ejes norte y sur, y buscaba el desarme mundial.

La Agenda XXI consiste en una lista de programas que se aspira emprender para lograr el desarrollo sustentable:

- Encontrar equilibrio entre países desarrollados y sub-desarrollados.
- Combatir la deforestación, sequía y desertificación.
- Proteger la diversidad y el agua dulce.
- Usar en forma racional los productos químicos tóxicos, desechos peligrosos, radiactivos, aguas servidas, etc.-

La diferencia es que en Estocolmo se tomaba como centro al hombre, y en la de Rio de Janeiro al medio ambiente.-

Conferencia de Johannesburgo (2002), Comenzaron a dictarse las leyes de Presupuestos Mínimos Ambientales (normas piso o base que son obligatorias para todo el territorio argentino. Las provincias pueden dictar sus normas sobre medio ambiente, siempre que no sean inconstitucionales).-

Conferencias de Parte. Buenos Aires (2004), Copena (2009), Se hacen para monitorear el cumplimiento de la Agenda XXI. Se tratan temas:

- Refugiado Ambiental: Aquel que tiene que dejar de vivir en su lugar y se tiene que ir a vivir a otro país.
- Desplazado Ambiental: Aquel que tiene que trasladarse de su lugar de origen pero dentro de su país.

Dominio y jurisdicción de los recursos naturales, se refiere a quien es el titular del derecho real de los recursos naturales y quien regula su uso, respectivamente.

El dominio de acuerdo al art. 124 C.N. in fine "...corresponde a las provincias, el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", es decir es local. El dominio originario de las provincias abarca el suelo, el subsuelo mineral e hídrico, el espacio aéreo, los ríos interprovinciales y todos los demás bienes que conforme a la legislación que dicte el Congreso Nacional merezcan la calificación de bienes del dominio público.

La jurisdicción queda plasmada en el art. 121 C.N. que las provincias conservan todo el poder no delegado por la C.N. al Gobierno Federal y el que se hubieran reservado por pactos preexistentes al momento de su incorporación.

La jurisdicción es el ámbito de aplicación por el cual se puede regular el uso de los recursos naturales, por lo tanto en principio la jurisdicción también es local, es decir de las provincias, pero hay casos en que necesariamente debe ser del Gobierno Federal y eso será cuando se trate de recursos que afecten a más de una jurisdicción, por ejemplo un río interprovincial, lo relativo a los espacios aéreos en caso de contaminación que afecta a más de una provincia.

Recurso. Es un micro bien, un elemento que sirve para satisfacer necesidades.

Clasificación.

1. Recursos Humanos: Es el hombre mismo.-
2. Recursos Culturales: Es cuando el hombre interviene y manipula y transforma el recurso natural se convierte en cultural. Proviene de la capacidad creadora del hombre.-
3. Recursos Naturales: Agua, aire, son elementos de la naturaleza.-

Ambiente. Es el macro bien, el marco que engloba los tres tipos de recursos.-

Recursos Naturales. Clasificación.

1) Renovables y No Renovables. Los renovables no se extinguen por su primer uso, se regeneran (agua, bosques, aire, animales). Los no renovables si se acaban con su primer uso (minerales, petróleo).

Dentro de los no renovables, se encuentran los de renovación lenta (Ej: oro) y de renovación rápida (combustibles).-

El concepto de no renovable se debe aplicar a todos los recursos para que el hombre haga de ellos un uso racional.

Cuando se excede la capacidad de carga y recarga de un recurso renovable se transforma en no renovable.-

• **Capacidad de carga de un recurso.** Es el derecho que todos tenemos de usar y gozar los recursos naturales, pero su ejercicio depende de la capacidad que puede soportar ese recurso. Por ejemplo los bosques que son reservas no pueden soportar una cantidad masiva de gente al mismo tiempo.-

2) Móviles e Inmóviles. El agua, la fauna y el aire son móviles, ya que están en constante circulación; el espacio y la tierra son relativamente inmóviles.-

3) Simples y Complejos. Se considera simple cuando el recurso se integra por sí mismo, (por ejemplo el agua), y se considera complejo cuando se integra con un conjunto de recursos (por ejemplo un panorama determinados requiere ríos, vegetación y fauna determinadas, clima, etc.).-

Recursos Naturales. Enumeración. Aire, agua, suelo, minerales, fauna y flora silvestre, bosque, energía, panorámico y escénico.-

Evolución histórica de los recursos humanos y naturales.-

1º.- El hombre era recolector o cazador, se servía de lo que necesitaba y no afectaba significativamente el ambiente. Era nómada.-

2°.- Revolución Agraria. El hombre evolucionó y empezó a realizar alteraciones en el medio ambiente, comenzó a cultivar y a criar animales (selección antropica), y descartaba las especies que no necesitaba del lugar donde se habían asentado (sedentarios).

3°.- Descubrió los minerales, y que con el fuego los podía modificar para hacer lo que necesitaba. Durante este periodo aumento la afectación al ambiente porque la mayoría de las unidades estaban bajo el suelo, pero como la población no era muy grande no había grandes afectaciones.-

4°.- El hombre comenzó a relacionarse, se unieron y comenzaron a formarse grupos sociales más poderosos. Comenzó el trabajo selectivo, la especialización y aumentó la contaminación por los desechos.-

5°.- El hombre comenzó a tomar conciencia de que los recursos estaban demasiado alterados y contaminados.

Las naciones empezaron a unirse para hacer algo, los primeros acuerdos fueron sobre agua, luego para preservar la flora y la fauna.-

Principios Rectores de la Legislación Ambiental. La Ley de Presupuestos Mínimos 25.675 (Ley General de Ambiente) establece en su art. 4 los siguientes principios:

*La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios.

1) Principio de congruencia. La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

2) Principio de prevención. Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

3) Principio precautorio. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

4) Principio de equidad intergeneracional. Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

5) **Principio de progresividad.** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

6) **Principio de responsabilidad.** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

7) **Principio de subsidiariedad.** El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

8) **Principio de sustentabilidad.** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

9) **Principio de solidaridad.** La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

10) **Principio de cooperación.** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Derecho del Desarrollo Sustentable, sustentabilidad económica, ecológica y social.

El concepto de desarrollo sustentable se publicó en el Informe Brundland, definiéndolo como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de los recursos ambientales.

Se puede decir entonces, que el desarrollo sustentable es el equilibrio entre el medio ambiente y el desarrollo. Usar y gozar de los recursos naturales responsablemente sin abusar de ellos.

Nuestra Constitución Nacional en su art. 41 recogió estas premisas consagrando el derecho a un ambiente sano y equilibrado fundado en el desarrollo sustentable. Y agrega: "... para que las actividades productivas

satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...” “...Las autoridades proveerán... a la utilización racional de los recursos naturales.”

El desarrollo sustentable se debe asentar en tres ejes:

1) Eje Económico. Es la evaluación de los costos o gastos que debe afrontar una persona cuando quiere poner una empresa.

Análisis de mercado; infraestructura; recursos (humanos, maquinaria, útiles); materias primas; sueldos; impuestos; energía que se necesita; y todo otro gasto que se deba afrontar.-

No se debe omitir el costo ambiental, que es el costo que demanda la planta de tratamiento o disposición final de los residuos que se generan.

2) Eje Social.

A) Educación ambiental.

- Sistemática. Es el sistema establecido por el Estado (Preescolar, primario, secundario, terciario, universitario)

-Asistemática. No responde a un sistema, es la que recibimos del entorno. A través de canticos, afiches, etc.-

- Permanente. De toda la vida

Art. 41 CN: “Las autoridades proveerán a la ...educación ambiental.”

Arts. 14 y 15 Ley General de Ambiente.

Art. 14. “La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.”

Art. 15. “La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.”

B) Información Ambiental.

- **Cosa Pública.** Nuestro Estado tiene el sistema republicano representativo de gobierno: República → Res Publica → Cosa Pública.

Se va a basar en la Publicidad de los actos de gobierno, y en que se realice lo que se dijo que se iba a hacer, y no otra cosa.

Art. 41 CN. “Las autoridades proveerán ... a la información ambiental.”

Arts. 16 a 18 Ley General de Ambiente:

Art. 16: “Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.”

Art. 17: “La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).”

Art. 18: “Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional. “

- **Debe darse en ambos sentidos.** Hacia arriba

Hacia abajo

- **Participación Ciudadana. Audiencias Públicas.**

Es una forma de publicidad del Estado que le permite a la sociedad participar y exponer su postura.

Para tener voz y voto se debe presentar por lo menos 72 horas antes. El resultado no es obligatorio para el Estado, pero tiene la obligación de hacer constar por un año por escrito y de manera fundamentada porque se adopto otra decisión.-

Arts. 19 a 21 de la Ley General de Ambiente.

Art. 19: “Toda persona tiene derecho **a ser consultada** y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.”

Art. 20: “Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.”

Art. 21: “La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.”

Existe la **Ley 25.831**, de Libre acceso a la Información Pública del Ambiente. La norma prevé que se puede hacer un “pedido de informe” gratuito la Municipalidad, Gobernación cuando se presuma que se esta contaminando el ambiente (con una simple nota u escrito con copia). Si no lo contesta o la respuesta es evasiva, se puede accionar ante sede judicial. El plazo para su contestación es de 30 (treinta) días. El funcionario debe contestar por escrito.

C) Comunicación. Proceso de Comunicación.

EMISOR-----> MENSAJE-----> RECEPTOR

SIN RUIDOS CANAL CODIGO

MARCO REFERENCIAL

El marco referencial es la forma en que se emite el mensaje, por los hechos que afectan a los sujetos.-

3) Eje Ecológico.

Art. 41: “Las autoridades proveerán... a la diversidad ecológica”

Biodiversidad: Diversidad biológica= Variedad de vida.-

- In situ: (En el lugar):

* Natural: No interviene el hombre.

* Intervenida

* Cultivada.

* Construida (Ciudad)

Hay mayor o menor intervención del hombre, pero siempre hay biodiversidad.

Y, en cada una hay: Ecosistemas, especies, y variedad genética.-

- Ex situ (Fuera del lugar): Se da sólo en ámbitos de especies y genes

* Bancos de semilla.

* Bancos de conservación in vitro.

* Colecciones a campo.

* Jardines botánicos.

Evaluación de Impacto Ambiental.-

Se trata de estudiar qué efectos va a producir la empresa en el lugar en que se va a instalar.

Bien dice el art. 11 de la LGA, "Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución".

Con la evaluación se persigue que la autoridad competente apruebe la actividad que sea susceptible de causar una alteración.

Los impactos pueden ser positivos o negativos.

En nuestro derecho no tenemos una ley de evaluación de impacto ambiental, lo tenemos subsidiariamente tratado en el art. 41CN. Y en la Ley General de ambiente que define al impacto ambiental, establece el procedimiento administrativo para lograr la autorización para funcionar por parte de la autoridad competente.-

Procedimiento.

1 ° Presentación de declaración jurada. La Persona física o jurídica se dirige ante el municipio donde quiere instalar la industria, y presenta una declaración jurada manifestando si la actividad u obra afectará el ambiente. Debe estar firmada por el interesado y por el ingeniero que evaluó el impacto ambiental.

Conforme el art. 22 LGA, si la actividad que radica es riesgosa para el ambiente tiene la obligación de contratar un seguro de entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño.

2° El municipio determinará la realización de un **estudio del proyecto** por el personal especializado.

3° Luego, emitirá una **declaración de impacto ambiental** en la que manifiesta la aprobación o rechazo del proyecto.

Si el municipio no lo aprueba vuelve a la persona y le da un plazo para que corrija lo que no aprobó.

Si el Municipio lo aprueba pasa a la autoridad competente OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible), si le corresponde por ubicarse en la Provincia de Buenos Aires, o a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable por ubicarse en Nación

4° El OPDS o la Secretaría si lo aprueban emiten un **certificado de aptitud ambiental**, luego de este certificado el municipio debe habilitar y localizar la industria.-

* Si las industrias son peligrosas (grado de afectación que podrían dejar en el ambiente) o incómodas (menos nocivas que las peligrosas) –todas las industrias causan daño contaminante por producción no querida, exceso de materia producida–, necesitan realizar este procedimiento.

Si son inocuas (casi no afectan el ambiente), se realiza la **Estimación de Impacto Ambiental**. Es un acto administrativo, donde se presenta la declaración jurada y la autoridad se expide directamente acerca de la autorización.-

La protección del ambiente en la Constitución Nacional.

Art. 41 C.N.: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”

El art. hace referencia a los derechos de tercera generación, específicamente a la protección del medio ambiente.

Básicamente habla del derecho-deber de todo habitante:

* Derecho a gozar a un ambiente sano, de tener una mejor calidad de vida.

* Deber de preservarlo para generaciones presentes y futuras.

El derecho a un ambiente sano va a depender de cada lugar y tiempo (ya que hay lugares mucho menos contaminados que otros), y lo logramos a través de acciones que protejan al medio ambiente (ejemplo: amparos colectivos), y de sanciones para quien lo daña.

El Estado ejerce el Poder de Policía Industrial y Ambiental, dictando normas que obligan a las industrias a preservar el ambiente mediante el sistema de premios (eliminándoles los impuestos) y castigos (en dinero o acciones, como ser limpiar lo que contaminaron)

De todas formas este artículo quiere prevenir y evitar los daños antes que sancionar a su responsable.

* Si el Estado no hace nada, delinque por omisión, esto significa que le cabe la legitimación pasiva.-

¿Quién tiene la acción de amparo colectivo?

- Cualquier Ciudadano.-
- Las personas jurídicas reconocidas especialmente para ello.-
- El defensor del Pueblo.-

¿Contra quién se dirige esta acción?

Contra quien sea (empresa, particular o Estado) responsable de contaminar (o de realizar otro daño ecológico) o de poner en peligro al medio ambiente actual o futuro.-

El Estado debe dar información y educación ambientales, enseñándole a la gente dos cosas básicas:

a) A usar en forma racional los recursos naturales (preservando el patrimonio cultural –aspectos arqueológicos o urbanos–, natural –paisajes–, biológico –diversidad de flora y fauna–)

b) Cuáles son las consecuencias del daño ambiental, para que tomen conciencia de que antes de recomponer el ambiente o repararlo económicamente, es mucho mejor evitar dañarlo.

La Nación se va a encargar de los temas mínimos o generales, y cada provincia se va a encargar de complementarlos.

Art. 43: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja o altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo, y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y forma de su organización.”

La acción de amparo es una acción judicial breve cuyo fin es proteger los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, tratados o leyes, que estén siendo (o exista el peligro de serlo) lesionados ilegal o arbitrariamente por actos u omisiones de particulares o del Estado.

El Amparo Colectivo es el derecho de todo individuo a exigir que intervenga un juez, contra violaciones a intereses compartidos con otros individuos (el medio ambiente) y contra discriminación.

Se defienden intereses difusos, que no pertenecen a un sujeto determinado, sino que están diseminados entre los integrantes de una o varias comunidades.

La norma reconoce **legitimación activa** a:

1) El afectado. Según la postura que se tome puede ser el titular de un derecho subjetivo (postura restringida) ó cualquier afectado en reclamo de derechos colectivos (postura amplia. El perjuicio que debe invocar el afectado es contra una cuota parte de un derecho colectivo y no un derecho personal o subjetivo actual.

2) Defensor del Pueblo. Defiende los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos y omisiones de la Administración; controla el ejercicio de las funciones administrativas públicas.

3) Asociaciones registradas. Que defiendan al ambiente o a los derechos de incidencia colectiva en general.

Requisitos.

- Legitimación activa para interponer acción de amparo.
- Existencia de un perjuicio para la colectividad.

* La Ley 25675 en su art. 30, amplía la legitimación activa del art. 43 CN, al Estado Nacional, Provincial y Municipal. Dice: Art. 30: Producido el daño ambiental, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo, y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el art. 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial, o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida la demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restante, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de las actividades generadoras de daño ambiental colectivo.”

Y su correlato en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires:

Art. 28. “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a

solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.”

Daño Ambiental.

Concepto. El art. 27 de la LGA define al daño ambiental como: “Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.”

El art. 41 CN dice que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley.-

Principio General. Una vez producido el daño el responsable tiene la obligación de recomponer, es decir de volver las cosas al estado anterior, pero cuando no es posible realizar esta acción, se abre la posibilidad de iniciar la acción de daños y perjuicios y obtener la indemnización por el daño producido.

Mediante medidas cautelares se puede solicitar el cese del daño.-

Clasificación.

- Directos: Afectan directamente al ambiente y a las personas.-
- Indirectos: Afectan directamente al ambiente, pero indirectamente al hombre y a sus bienes.-

Caracteres.

a) Difuso. Se esparce, se extiende afectando otros recursos, se transmite temporal y espacialmente (tanto en el tiempo como en el espacio)

b) Incierto. Porque no se puede evaluar totalmente, lo que se puede hacer es una aproximación. Porque va a haber daños que en un principio no se van a tener en cuenta, pero con un estudio se va a determinar luego su rol de causalidad.-

c) Sutíl. Porque muchas veces se producen sin que el hombre se dé cuenta, y cuando el hombre toma conciencia de ellos muchas veces ya es tarde.-

d) **De incidencia colectiva.** Porque inevitablemente por más que afecten a una sola persona, o a un solo micro bien afectan a futuro a toda la sociedad, y al ambiente en sí, lo que será diferenciado serán los efectos que cada uno padezca pero afectará a todos.-

Relación daño tiempo.

- **Permanentes.** Una acción puntual trae aparejado un daño que se prolonga en el tiempo.-

- **Continuados.** Una serie de actos da como resultado un daño ambiental que se prolonga en el tiempo.-

- **Progresivos.** Acto + Acto + Acto, pero cuyo resultado es mucho más amplio de lo que daría la suma. El resultado de los actos se potencian, al primero que hay que atacar es al generador del daño.

Al primero que hay que atacar es al generador del daño. Una vez que interponga la demanda los otros legitimados podrán presentarse como terceros.

Si se identifican las infracciones, el juez los va a responsabilizar solidariamente.-

Prescripción. Las acciones por daño ambiental prescriben a los 5 (cinco) años.-

Regulación en la Ley 25.675 (Ley General de Ambiente). Arts. 27 a 33.

- **Definición. Art. 27.** “El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.”

- **Responsabilidad. Art. 28.** “El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.”

- **Eximentes. Art. 29.** “La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.”

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.”

- **Legitimados Activos. Art. 30.** “Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.”

- **Responsabilidad Solidaria. Art. 31.** “Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.

En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.”

- **Competencia Judicial. Art. 32 primera parte.** “La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie...”

- **Facultades judiciales. Art. 32 segunda parte.** “... El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes...”

- **Medidas precautorias.** Art. 32 in fine. "... En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte."

Grandes problemáticas ambientales.

1) Exterminio de flora y fauna. Es la extinción acelerada de especies por ser dañinos o plagas. Esto trajo como consecuencia la pérdida de material para fines médicos, científicos, etc.

2) Producción de residuos. Es el resultado de una actividad productiva no deseada.

Basura: Es todo lo que no se recicla ni reutiliza.

* Conceptos:

- Residuo: Es lo que uno desecha y puede ser utilizado por otro.

- Basura: Es un residuo final, que no se le puede sacar ninguna utilidad

- Reutilizar: Cuando no modifica la sustancia de la cosa. Ejemplo: la hoja la uso de los dos lados.

- Reciclar: Modifica la cosa, ya sea física o químicamente, la cosa pasa por un proceso de modificación.

- Contaminar: Cambiar la composición física, química o biológica de un agente o de varios interrelacionados de modo que se altera o restringa de modo considerable el desarrollo humano, la flora y la fauna, la salud, la capacidad recreativa de los recursos.

3) Alteración de la capa de ozono. Es una capa gaseosa que protege a la atmosfera.-

Eficiencia y Eficacia de la norma jurídica.-

La norma jurídica es eficiente cuando cumple con su objetivo, sirve para solucionar un conflicto determinado.

Es eficaz, cuando todos los administrados acatamos esa norma.-

Legislación ambiental.-

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas.

Leyes de Presupuestos Mínimos. El art. 6 de la Ley 25675 define presupuesto mínimo: "Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el art. 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer las condiciones necesarias

para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”

Enumeración.

- Ley 25.612, Ley de Residuos Industriales.-
- Ley 25.670, Ley de PCBS.-
- Ley 25.675, Ley General de Ambiente.-
- Ley 25688, Ley de Gestión de Aguas.-
- Ley 25.831, Ley de Acceso a la información Pública Ambiental.-
- Ley 25.916, Ley de Residuos domiciliarios.-
- Ley 26.331, Ley de Protección de Bosques Nativos.-
- Ley 26.639, Ley de Glaciares y Periglaciares.-

Ley General de Ambiente Nº 25.675. Algunas Cuestiones.

- **Bien jurídicamente protegido.** Art. 1: “La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.”

- **Ámbito de aplicación.** Art. 3: “La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, **operativas** y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.”

- **Política Ambiental.** “Art. 2 La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional

k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.”

Competencia Judicial. Art.7: “La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.

En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.”

Instrumentos de política y gestión ambiental.-

Art. 8: Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes:

1. El ordenamiento ambiental del territorio (estructura de funcionamiento global del país que genera la coordinación interjurisdiccional a través del Consejo Federal de Medio Ambiente –COFEMA– y establece el uso adecuado de sus recursos naturales)

2. La evaluación de impacto ambiental (sobre actividades que sean susceptibles de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población)

3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas. (Son actividades antropicas. Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta. Son actividades antrópicas, por ejemplo: la deforestación, la pesca, la agricultura, la mayoría de las emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.)

4. La educación ambiental.

5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.

6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

- **Seguro ambiental y fondo de restauración.** Art. 22. "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación."

- **Fondo de Compensación Ambiental.** Art. 34. "Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial."

- **COFEMA.** Es el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental, determinado por el Poder Ejecutivo Nacional. Estará integrado por una Asamblea, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, y sus funciones son:

. Elaborar un informe anual con la información que le provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, con el tipo y cantidad de residuos domiciliarios que son recolectados, valorizados o que tengan potencial para su valorización (realizando programas especiales para gestión de residuos peligrosos, nocivos o tóxicos que puedan presentar riesgos sobre la salud o los recursos naturales)

. Fomentar las medidas de integración de recolección de residuos, programas de educación ambiental, valorización, reciclaje y recolección diferenciada de residuos, consumo de productos en cuya elaboración se use material valorizado.

. Realiza la tarea de coordinación interjurisdiccional.

Ley de Residuos Peligrosos. 24.051.-

- **Convenio de Basilea.** Los Estados involucrados en el transporte de residuos peligrosos deben saber acerca de que residuos reciben en su país. Se prohíbe la circulación internacional de residuos peligrosos.

Estos residuos deben ser tratados en una planta de residuos peligrosos, de ahí se origina el dictado de la Ley de Residuos Peligrosos.-

Residuo. Exceso de producción no querida.

El hombre no consume todo lo que genera, acumulando residuos que tardan mucho tiempo en transformarse materialmente.

¿Qué hacer?

- . Quema: Contamina el aire.
- . Enterrarlos: Contamina el suelo y las napas.
- . Tirarlos al agua: Contamina los ríos y los mares
- . Se pueden reutilizar, reciclar o disminuir su volumen.

Clasificación de los residuos.

a) Domiciliarios. Son aquellos objetos o sustancias que como consecuencia del proceso de consumo son desechados del domicilio.

b) Patogénicos. Son residuos de laboratorios, hospitales, dentistas, bioquímicas, veterinarias.

Planta de disposición final= Hornos pirolíticos, es un horno que incinera los residuos por medio de la pirolisis (es como si fuesen quemados pero no interviene el oxígeno), haciendo que salga al ambiente neutralizado lo único que queda es ceniza.

c) Peligrosos. Todo residuo que pueda causar un daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmosfera o el ambiente en general.

d) Radiactivos. Material que ha estado expuesto a contaminación radiactiva (ya sea durante el proceso de producción o durante el uso del componente nuclear o por una exposición de radiaciones durante ese proceso).

e) Industriales. cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso industrial, por la realización de una actividad de servicio, o por estar relacionado directa o indirectamente con la actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

Aunque la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos es derogada por la Ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales (2002), se consideran acertados sus lineamientos, ya que muchos autores consideran desacertado su reemplazo, entre otras cosas porque:

- En lugar de tratar a los residuos peligrosos solamente se extiende a todos los residuos industriales.

- Considera cosa riesgosa (aplicando el art. 1113 Cód. Civil) a todo residuo industrial, sea o no peligroso, obligando a contratar un seguro para estos riesgos.

- **Ámbito de aplicación de la Ley 24.051.** Según el art. 1, Esta ley se aplica a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

- **Concepto de Residuo Peligroso.** Art. 2: Será considerado residuo peligroso a los fines de esta ley todo residuo que pueda causar un daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmosfera o el ambiente en general...”

“...Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.”

- **Exclusión.** Art. 2: ... Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

-**Prohibición.** Art. 3:” Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.”

En correlato a lo establecido por el art. 41 CN: ...Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.”

Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.-

La autoridad de aplicación lleva y mantiene actualizado un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (Donde se inscriben las personas físicas o jurídicas que generan, transportan, realizan tratamiento y disposición final de residuos peligrosos), los cuales se inscriben en el Registro, previo a cumplir una serie de requisitos.

La Autoridad de Aplicación les otorga un certificado ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. Este certificado ambiental será renovado en forma anual y su falta impide habilitar la industria.

- **Manifiesto.** Es el instrumento en el que se inscriben todos los pasos que se dan en el tratamiento y transporte de los residuos: su naturaleza, cantidad de residuos generados, origen, transferencia del generador al transportista, y de este a la planta de tratamiento o disposición final, procesos de tratamiento y eliminación aplicados a cualquier otra operación que realice.-

- **Generador.** Es toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce residuos calificados como peligrosos.

El generador al pedir su inscripción en el Registro debe presentar una declaración jurada con datos identificatorios suyos y de su mercadería (Domicilio real, características edilicias, equipamiento y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos, características, físicas, químicas o biológicas de los residuos que se generen y descripción de sus procesos generadores, método y lugar de tratamiento, forma de transporte para cada residuo generado, y cantidad anual de cada uno; lista de sustancias peligrosas usadas, método de evaluación de características de residuos peligrosos; procedimiento de extracción de muestras, listas de personas expuestas y procedimientos precautorios).

Los generadores de residuos deben:

a) Abonar una tasa en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran y adoptar medidas para disminuirla.

b) Separar adecuadamente los residuos peligrosos incompatibles entre sí.

c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos.

d) Entregar los residuos peligrosos que no tratan en sus propias plantas a los transportistas autorizados, indicando su destino final.

- **Transportista de Residuos Peligrosos.** Persona física o jurídica responsables del transporte de residuos peligrosos a las plantas de tratamiento y disposición final. Debe llevar una fuente de comunicación de radiofrecuencia (handic o celular) para estar comunicado con el operador que es el responsable siempre.-

Deberán inscribirse en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos detallando:

* Datos del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma.

* Tipos de residuos a transportar.

* Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente.

* Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada, en caso de emergencia resultante del transporte.

* Póliza de seguro que cubra los daños causados.

– **Residuos Patológicos.** Art. 19: “A los efectos de la presente ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;

b) Restos de sangre y de sus derivados;

c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;

d) Restos de animales producto de la investigación médica;

e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;

f) Agentes quimioterápicos.”

– **Plantas de Tratamiento.** Son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de los residuos peligrosos, eliminando sus propiedades nocivas, o se recupere energía o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

– **Plantas de Disposición Final.** Son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

Ambas plantas deben inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, detallando entre otros los siguientes datos:

* Nombre completo y razón social, nomina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores y domicilio real y legal.

* Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

* Certificado de Radicación Industrial.

* Características edilicias y de equipamiento de la Planta.

* Descripción de procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga, y las de disposición final.

* Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y la estimación de la cantidad general.

* Manual de higiene y seguridad, y planes de contingencia.

Las autorizaciones se otorgan por un plazo máximo de 10 (diez) años pudiendo ser renovadas, pero anualmente se debe renovar el certificado ambiental. Cuando se pretenda cerrar una planta se debe presentar, con una antelación mínima de 90 (noventa) días un plan de cierre de la misma, contemplando como mínimo: requisitos para el suelo, el monitoreo de las aguas subterráneas por un plazo mínimo de 5 (cinco) años.-

- Responsabilidades.

* Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del art. 1113 del Código Civil.-

* Responsabilidad Contractual: No es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

* El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero por quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

* La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de estos, excepto los daños causados por la mayor peligrosidad que un residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición.-

- Sanciones establecidas.

- Apercibimiento.

- Multa.

- Cancelación o suspensión de la inscripción en el Registro de 30 (treinta) días hasta un año.-

- Régimen Penal. Art. 55: "Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.”

Art. 58: “Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley la Justicia Federal.”

Ley 25.670: Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs.-

¿Que son los PCBs? Son Bifenilos Policlorados (Compuestos químicos formados por cloro, carbono e hidrogeno) son resistentes al fuego, no conducen electricidad, tienen baja volatilidad a temperaturas normales, son insolubles en agua, químicamente estables, con el punto de ebullición a alta temperatura y no inflamables (+ 170° C). Por estas características son usados para elaborar productos industriales y de consumo.

El PCB es peligroso para el ambiente contaminan el suelo, el agua, las napas, desparramándose fácilmente, y puede ingresar al cuerpo a través del contacto con la piel, por la inhalación de vapores, o por la ingestión de alimentos que contengan residuos del compuesto.

Se utilizan como aislantes en para equipos eléctricos como transformadores y termostatos y para ser anti inflamables se usaron zonas donde hay alto riesgo de incendio; para condensadores de alta y baja tensión; y para motores eléctricos refrigerados con líquidos.

Existen transformadores de tensión que contienen aceite refrigerante de PCB, muchas veces chorreando ese lubricante por falta de mantenimiento, pero si esos transformadores explotan o se incendian el PCB se transforma en dioxinas, sustancias millones de veces más dañinas que el cianuro.

Peligros para la salud: La Organización Mundial de la Salud comprobó que los PCBs pueden causar leucemia, cáncer, mal de Parkinson, diabetes, hipo e hipertiroidismo, deformaciones, etc.

Los PCBs vertidos en el ambiente, perturban el sistema endocrino de los animales, causando disminución de la fertilidad y del éxito de la incubación, deformidades de nacimiento y anormalidades metabólicas y de comportamiento; desmasculinización y feminización de los machos; desfemenización y masculinización de las hembras; peligros para los sistemas humanitarios, etc.

- **Eliminación de los PCBs.** Se eliminan a través de su incineración a temperaturas superiores a los 1200 ° C, procedimiento que se realiza en establecimiento especiales equipados con altos hornos que poseen una serie de filtros que evitan el envío de dioxinas a la atmósfera.

- La Ley 25.670 establece como **finés**:

- . Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs.
- . Descontaminar o eliminar aparatos que contengan PCBs y eliminar los PCBs usados.
- . Prohibir la producción y comercialización de PCBs y su ingreso al país.
- . Prevenir, evitar y reparar los daños al ambiente, mejorando la calidad de vida de la población.

La Ley además define:

Que aparatos considera que tienen PCBs: Cualquiera que contenga o haya contenido PCBs, y que no haya sido descontaminado y aquellos que puedan contenerlo, salvo que se demuestre lo contrario.

Descontaminación: Es el conjunto de operaciones que permiten que los aparatos contaminados puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras o sustituirse por fluidos adecuados que no contengan PCBs

Prohíbe: Instalar equipos que contengan PCBs dentro del país; e importar e ingresar al país PCBs y equipos que contengan PCBs.

Registro: En el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs deben inscribirse fabricantes, comercializadores y poseedores de PCBs. No deben hacerlo los que sólo tengan aparatos con menos de 1 litro de PCBs.

Seguro: Toda persona física o jurídica que realice actividades o servicios que usan PCBs, debe contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir un autoseguro, fondo de reparación u otra garantía equivalente, para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos, a la salud de la población que su actividad pudiera causar

Responsabilidades:

. Todos los aparatos que contengan PCBs, para ser usados deben ser descontaminados a cargo del poseedor, mientras tanto debe reemplazarlos por fluidos libres de PCBs.

. Todo poseedor debe presentar a la Autoridad de Aplicación un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs.

. Todo aparato que haya contenido PCBs y haya sido descontaminado debe tener un rotulo especificándolo.

. Se presume, salvo prueba en contrario, que el PCBs, PCBs usado y aparatos que contengan PCBs, son cosa riesgosa en los términos del art. 1113 del Código Civil, y que todo daño causado es equivalente al causado por un residuo peligroso.

Infracciones y sanciones: Las sanciones por infringir esta ley son:

. Apercibimiento.

. Multa

. Inhabilitación por tiempo indeterminado.

. Clausura.

. La aplicación de estas sanciones, es independiente de la responsabilidad civil o penal aplicable al infractor.

Ley 25.916 de Residuos Domiciliarios.-

Sus objetivos son:

a) Lograr un manejo racional de los residuos domiciliarios para proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

b) Promover la valoración de los residuos domiciliarios y minimizarlos.

c) Minimizar los impactos negativos de estos residuos sobre el ambiente.

- **Residuo domiciliario:** Elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

- **Gestión Integral de Residuos Domiciliarios:** Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, y comprende distintas etapas:

a) Generación: Producción de residuos domiciliarios.-

b) Disposición inicial: El depósito o abandono de residuos por el generador.

c) Recolección: Acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores.

d) Transferencia: Almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

e) Transporte: Viajes de traslado de los residuos.

f) Tratamiento: Operaciones tendientes al acondicionamiento y la valorización de los residuos, aprovechando los recursos de los residuos, mediante el reciclaje.-

- **Normas ISO 14.001.**

ISO = Internacional standarización organización. Se reunió y constituyó en Inglaterra en 1987. Son normas básicas de estandarización para abaratar costos en la calidad de los productos

Es una norma de internacional aceptada que expresa como establecer un sistema de Gestión Ambiental de cualquier organización.-

La norma esta diseñada para conseguir un equilibrio entre el mantenimiento de la rentabilidad y la reducción de los impactos en el ambiente y, con el apoyo de las organizaciones, es posible alcanzar ambos objetivos.

La norma va enfocada a cualquier organización, de cualquier tamaño o sector, que este buscando reducir los impactos en el ambiente y cumplir con la legislación en materia ambiental.

- **Normas 14.000 a 14.064.** Dictadas especialmente para la gestión ambiental, son internacionalmente aceptas que establecen una estandarización efectiva. Implantadas estas normas afecta a todos los aspectos de una organización. No son normas de exigencia en todos los Estados.

Una vez implantadas estas normas en un Estado, se realizan auditorias en ambientales, y cada empresa que este en Estado va a tener que cumplir con las normas ISO, y si cumplen con las normas más fácil les va a ser entrar en el comercio, y que sus productos sean introducidos en otros países (En Argentina no son obligatorias).

Una vez que se dictan las normas, la Organización se reúne con una periodicidad de cinco (5) años y las revisa.

AIRE.-

El aire es una masa gaseosa y movable, no susceptible de apropiación ni delimitación, es el contenido de la atmosfera o espacio aéreo.-

Atmósfera. Es la envoltura gaseosa, capa de aire que rodea la corteza terrestre, extendiéndose sobre ella. Tiene una superficie de 1000km.-

Dicha atmosfera esta compuesta por varias capas:

- Troposfera: La más cerca de la tierra, y donde se desarrolla la vida animal y vegetal, se puede respirar normalmente.

- Estratosfera: Llega hasta los 50 km, y es una de las capas más importantes de la atmósfera, y se sitúa entre la troposfera y la mesosfera.-

- Mesosfera: Capa de la atmosfera desde los 50 km hasta los 90km.-

- Ionosfera: La que va desde los 90km hasta los 1000km. No es de fácil aprehensión, es decir, no se la puede tomar fácilmente.

La atmosfera es patrimonio común de toda la humanidad.

- **Oxigeno.** Es necesario para que todas vivamos.-

- **Capa de ozono.** Nos protege de los rayos ultravioletas del sol.-

Convenciones.-

- **Convención de Viena (1985).** Por primera vez se tienen en cuenta las alteraciones que esta sufriendo la capa de ozono

- **Protocolo de Montreal (1987).** Como consecuencia se dicta el protocolo de Montreal, que tiene como objetivo eliminar o disminuir los gases que afectan la capa de ozono y suplantarlos por tecnologías que no contaminen, o que por lo menos lo hagan en menor medida. Detalla los gases que afectan a la capa.-

Cada país parte lo aplicaría dictando una ley para su aplicación.

Para que este protocolo sea de fácil aplicación se controla su cumplimiento a través de conferencias de parte, que son reuniones anuales que se hacen entre los países para ver si las disposiciones son válidas o no, y si se cumplen estos protocolos.

Con el fin de evitar la contaminación de la capa de ozono, la Argentina dicta la Ley 23.724 (ratificación de la Convención de Viena) y la Ley 20.684 (Preservación del Aire).-

- **Kioto.** Es una de las conferencias de parte, se llevaron a cabo tres.

En la cual se establecen cuales son los gases que afectan la capa de ozono.

. Dióxido de carbono.

. Metal producido por la descomposición de metales o biomasa.

. Oxido nitroso.

. Hidroclorofluoro carbonos.

. Ozono troposférico (Vapor de agua que llega a la troposfera y hace el efecto de capa impidiendo que los rayos vuelvan a salir.

Se establecen tres mecanismos.

Desarrollo limpio.-

Libre negociación internacional de los derechos a emitir gases. La autoridad fija niveles de emisión para cada país, los que emitan por debajo de ese nivel pueden adquirir un certificado negociable por la diferencia (bono verde), el cual puede ser adquirido por quien pretenda emitir por encima de los niveles indicados.

Así a países como China e India por la cantidad de gases que emitían no se les otorgaban bonos verdes.

Y los países no tan contaminantes (Argentina, Uruguay y Brasil) que recibían los bonos verdes canjeaban estos a los otros países que comprometían a hacer inversiones.

Implementación conjunta: Alienta a los gobiernos a cooperar entre sí, mejorar la eficiencia energética.

Estados Unidos uno de los principales contaminadores no firmo el protocolo, y se niega a disminuir las emisiones de gases de sus industrias. Argentina es parte del protocolo, ya que lo aprobó por ley.

Contaminación atmosférica. Es la presencia en la atmosfera de cualquier agente físico, químico o biológico o sus combinaciones en lugares, formas o concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población o ser perjudiciales para la vida animal y vegetal o impidan el uso y goce de las propiedades y lugares de recreación.

La contaminación puede provenir de fuentes naturales como las erupciones volcánicas; o de fuentes humanas, como aerosoles, combustibles, hidrocarburos, etc.

Clasificación de la contaminación.

* Fija: Derivada de la quema, incineraciones, combustibles (principalmente gas natural), emisiones fugitivas, emisiones olorosas.

* Móvil: Producida por autos, aeronaves, embarcaciones, etc.-

- Consecuencias de la contaminación.

1. Lluvias ácidas.-

Son aguas meteóricas (precipitaciones líquidas o sólidas o granizo y niebla) contaminadas con gases que contienen derivados de azufres solubles en agua. Estos gases surgen por varios factores:

- Combustión del carbón realizada por industrias para generar electricidad.

- Uso en los autos de combustible derivado del petróleo.

- Volcanes, descomposición biológica de los océanos, etc.

Dichos gases (dióxidos de azufre y nitrógeno) entran en contaminación con la humedad de la atmosfera (vapores de agua), se transforman en ácidos (sulfúrico y nítrico respectivamente), y se concentran en las nubes

formando las gotas por condensación. A su vez, las masas de aire contaminadas se desplazan hacia otros lugares, generando también lluvias ácidas.

Como consecuencia destruye bosques, en los suelos aumenta su acidez arruinando su flora y le disuelve las sustancias químicas que envenenan las aguas.

2. Recalentamiento Global y Cambio Climático.

Efecto Invernadero: Es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del sol haciendo posible la vida.

Se llama así porque la tierra funciona como un verdadero invernadero, dentro de ese invernadero la temperatura es más allá que en el exterior porque entra más energía de la que sale, sin necesidad de usar calefacción.

¿Cómo se produce? Los gases del efecto invernadero forman una capa natural en la atmosfera que retiene parte de la energía proveniente de los rayos del sol calentando así la energía de la superficie de la Tierra.

Este mecanismo permite que la superficie de la Tierra tenga una temperatura aceptable para el desarrollo de la vida (15° C promedio) evitando cambios climáticos intolerables. Sin él la temperatura sería de -20° C.

El problema surge porque el efecto invernadero se intensifica por la contaminación de la atmosfera, que provoca un aumento de los gases invernaderos (que retienen mucho calor cerca de la superficie), provenientes de:

- El uso masivo de combustibles fósiles como el petróleo, carbón y gas natural.
- De la deforestación para ampliar las tierras de cultivo.

Esto hace que aumente la temperatura global, se derritan los hielos polares y suba el nivel de los océanos. Si las tendencias continúan como hasta ahora, en los años 2030 a 2050 la atmosfera contendrá el doble de gases de efecto invernadero que los que tenía a mediados del siglo pasado.

3. Disminución de la Capa de Ozono.

La capa de ozono es un delgado escudo de gas, compuesto por tres átomos de oxígeno, que se encuentra rodeando por sobre la superficie terrestre en la estratosfera (a 35km aproximadamente), rodeando la Tierra y protegiéndola de los peligrosos rayos del sol (ya que el ozono es la única sustancia que puede absorber la radiación ultravioleta proveniente del sol, haciendo posible la vida en la tierra).

Esta capa se daña y disminuye con sustancias contaminantes hechas por el hombre, aumentando los niveles de radiación ultravioleta que daña a los seres humanos, animales y plantas.

AGUA.

Concepto. Compuesto incoloro, inodoro, e insípido, formado por dos moléculas de hidrogeno y por una molécula de oxigeno. Presente en la naturaleza en forma líquida, gaseosa, o sólida.

Conforme a la **Ley 25.688, Régimen de Gestión Ambiental de Aguas**, se considera agua a la que “integra el conjunto de cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmósferas.”

El dominio de las aguas lo tienen las provincias (art. 124 CN, último párrafo)

– **Convención de Montego Bay, Jamaica.** Se reunieron los países que tienen existencia submarina importante, que están sobre las aguas. Dividiendo jurídicamente al mar en cinco zonas:

1) Aguas interiores: Aguas que están hacia dentro de tierra firme.

2) Mar Territorial: Franja de agua adyacente al Estado Ribereño quien tiene plena soberanía sobre dicha franja de agua y su lecho, subsuelo y espacio aéreo. Hasta las 12 millas marinas.

3) Zona Contigua: Zona adyacente al Mar Territorial. Hasta las 24 millas marinas.

4) Zona económica exclusiva: Zona adyacente al Mar Territorial, donde el Estado Ribereño puede explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales. Hasta las 200 millas marinas

5) Alta Mar: Parte de los mares que no esta sujeta a la soberanía de ningún Estado, puede ser utilizada por todos los Estados, siempre que sea con fines pacíficos, es patrimonio común de toda la humanidad.

* Acuíferos: Son aguas subterráneas que tienen un punto de recarga.

Acuífero Guaraní, tiene su punto de recarga en la triple frontera.

Acuífero Puelche, tiene su punto de recarga en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Ley de Gestión Ambiental de Aguas 25.688.-

– En su art. 2 nos da los **conceptos de agua y cuenca hídrica.**

“Por agua, aquélla que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.”

– Establece la creación del Comité de Cuencas hídricas, que asesore a la autoridad competente en materia de recursos y colaboren en la gestión ambientalmente sustentable de dichas cuencas.

– Define lo que se entiende por **utilización de Aguas.**

Art. 5. "Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley.

- a) La toma y desviación de aguas superficiales;
- b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;
- c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;
- f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;
- g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;
- h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;
- i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;
- j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico."

- **Permiso para usar aguas.** En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, se debe aprobar su utilización por el Comité de Cuencas correspondiente.

* Las aguas que circulan por debajo de las tierras son de dominio público pero pueden ser utilizadas por los privados.-

Prioridades de Uso. Reglas de Helsinki.

Son reglas que rigen a nivel internacional entre estados, que comparten una cuenca hidrográfica, regulando el sistema de utilización de las mismas.

Una Cuenca Hidrográfica es un territorio o zona que se extiende entre dos o más estados, determinado por las líneas divisorias del sistema de aguas.

Drenado por un único sistema de drenaje natural, es decir, que drena sus aguas al mar a través de un único río, o que vierte sus aguas a un único lago endorreico. Una cuenca hidrográfica es delimitada por la línea de las

cumbres, también llamada divisoria de aguas. El uso de los recursos naturales se regula administrativamente separando el territorio por cuencas hidrográficas.

Una cuenca hidrográfica y una cuenca hidrológica se diferencian en que la cuenca hidrográfica se refiere exclusivamente a las aguas superficiales, mientras que la cuenca hidrológica incluye las aguas subterráneas (acuíferos).

Se utilizan las normas de Helsinki para que los países tengan garantizados el normal uso de las aguas. Todas las reglas van a estar destinadas a respetar el derecho de los demás estados. Aunque, estas reglas no sólo es para respetar a los demás países, sino también para reconocer el derecho a las generaciones futuras.

Cuando hay un litigio entre dos o más estados se debe:

- Nombrar un árbitro.
- Acudir a un tercer Estado para que emita una opinión.
- Acudir a un Tribunal Internacional para solucionar el referéndum.

FLORA y FAUNA.-

La flora y la fauna representan los componentes vivos de la naturaleza.

Fauna Silvestre. Son los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Comprende: Los salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad, los originariamente domésticos que vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Los animales silvestres que están en libertad naturalmente son considerados res nullius según el Código Civil, es decir que como cosas sin dueño, cualquiera puede cazarlos obteniendo su dominio por apropiación.

En cambio, si el terreno donde están estos animales esta cercado, plantado o cultivado, el tenedor de dicho terreno debe autorizar la caza.

* Fauna silvestre -> Dominio privado y jurisdicción provincial.-

Ley 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.-

Esta ley regula una serie de temas fundamentales para cuidar dicha fauna.

- Dicha norma se **declara de interés público**, es decir se aplica a todas las provincias, aunque no hayan adherido a ella, de esta forma es aplicable a toda la fauna silvestre que habita el territorio de la República.

~~Se aplica esta ley~~ a la caza, hostigamiento, captura, destrucción de crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o semiproductos. No se aplica a animales comprendidos en las leyes de pesca.

- **Define a la Caza.** Como la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando a ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio, apropiárselo como presa, capturándolo, dándole muerte o facilitándole estas acciones a terceros.

***Caza deportiva.** Es una arte lícito que se hace en cumplimiento de todas las normas referidas a la preservación de este recurso, y que tiene por destino atrapar piezas faunísticas para su fin determinado y mediante instrumentos autorizados.

* **Caza Comercial.** Para comercializar la presa cazada se transforma en caza comercial.

* **Caza Plaguicida.** Cuando se dan permisos de cazar determinadas especies que son molestas. La finalidad es disminuir considerablemente su población.

- **Permiso.** Se requiere permiso del propietario del fundo para cazar. Además, del permiso para el porte de armas que lo otorga el RENAR.-

- **Transporte interprovincial.** Para poder trasladar los productos de caza de una a otra provincia, se necesita la guía de tránsito (lo va a controlar la policía).

- **Caza con fines de exportación.** Si la caza es con fines de exportación se debe pedir autorización al Ministerio de Economía y se debe estimar cuantos animales se van a cazar.

- **Límites a la caza.** El Poder Ejecutivo Nacional y cada Provincia, ponen las limitaciones a la práctica de la caza para proteger y conservar las especies o por seguridad pública.

- **Sanidad, manejo y promoción de la fauna silvestre.**

. El control sanitario de la fauna silvestre que viene del exterior y la que es objeto de comercio o de tránsito internacional o interprovincial, es ejercido por el SENASA. Si la fauna silvestre tiene por hábitat territorios provinciales, el control sanitario lo ejercen los servicios de cada provincia.

. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) realiza la investigación y extensión para el manejo de la fauna silvestre.

. La autoridad de aplicación debe adoptar ciertas medidas para promover a la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre.

~~Peligro de extinción.~~ Si una especie de fauna silvestre autóctona está en peligro de extinción, el Poder Ejecutivo Nacional adopta las medidas de emergencia (como prohibir su caza del comercio interprovincial y de la explotación de los ejemplares y productos de la especie amenazada), para asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración.

- Delitos y Penas.

1) Por cazar animales de fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización establecida; prisión de un mes a un año, y con inhabilitación especial de hasta tres años.

2) Por cazar animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación. Prisión de 2 meses a 2 años y con inhabilitación especial de hasta 5 años.

3) Por cazar animales de fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación. prisión de 2 meses a 2 años y con inhabilitación especial de hasta 5 años.

- Infracciones y sanciones.

. Multa

. Comiso de los animales, pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, cuernos, armas, artes empleadas, cartuchos, trampas y otros instrumentos utilizados para cometer la infracción.

. Suspensión o cancelación de la licencia de caza deportiva o comercial (según la naturaleza y gravedad de la infracción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor.)

- Suspensión, inhabilitación o clausura de los locales o comercios.

Fauna Marina. Ley 24.922. Régimen Federal de Pesca.-

Crea la Secretaría de Pesca, el Consejo Federal Pesquero y el Fondo Nacional Pesquero.

Establece el **Régimen de Pesca (Arts. 23 y ss.)**:

- Para el ejercicio de la actividad pesquera, deberá contarse con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación, mediante alguno de los actos administrativos enumerados a continuación.

a) Permiso de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina;

b) Permiso de pesca de gran altura: que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial, sobre el talud continental, fuera de la Zona Económica Exclusiva, alta mar o con licencia en aguas de terceros países;

~~c) Permiso temporario de pesca. serán otorgados a buques arrendados a casco desnudo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ley. El mismo tratamiento se aplicará para los buques de pabellón extranjero que operen en las condiciones de excepción establecidas por esta ley;~~

d) autorización de pesca: que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

- La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas o funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional.

- Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos. En casos de fuerza mayor debidamente acreditado o cuando los buques se encuentren autorizados a operar en aguas internacionales, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la descarga en puertos extranjeros y el transbordo en los puertos argentinos o en zonas de desembarque habilitadas en las radas de los mismos.

- Los permisos de pesca serán otorgados:

1) Por un plazo de hasta 10 (diez) años para un buque determinado.

El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto.

a- los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje;

b- los buques construidos en el país;

c- menor antigüedad del buque.

2) Por un plazo de hasta 30 (treinta) años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continuada.

El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto.

a- que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje en tierra y buques en forma proporcional;

b- que agreguen mayor valor al producto final;

c- los buques construidos en el país;

d- menor antigüedad del buque.

3) A los efectos del otorgamiento de los permisos, las empresas titulares de los buques, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas vigentes.

INIDEP (Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero).

Opera desde 1975 en Mar del Plata, lleva a cabo la investigación científica y tecnológica de todo lo que se relacione con las actividades pesqueras en la Argentina.

Asesora técnica y científicamente sobre que especie esta entrando en peligro de extinción.

Clasifica a las especies en:

1) Demersales: Son de tipo costera y nadan en profundidad.

2) Pedagicas: Son las que nadan en la cercanía de la costa y superficie.

Asesora a todos los funcionarios que participan en la actividad pesquera a través de un informe, el cual sirve para ver qué tipo de pesca se autoriza.-

Flora Silvestre.-

Es el conjunto de especies o individuos vegetales que no se han plantado o mejorado por el hombre, es considerada cosa sin dueño.-

Ley 13.273: Defensa, Mejoramiento y Ampliación de los Bosques.-

El recurso forestal estuvo regulado por la ley 13.273, ley de bosques.

Esta ley regula el ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sus frutos o productos; siendo considerados de interés público temas como su defensa, mejoramiento y ampliación.-

Define a Bosque y Tierra Forestal en su art. 2:

- **Bosque.** Entiéndase por bosque, a los efectos de esta ley, toda formación leñosa, natural o artificial, que por su contenido o función sea declarada en los reglamentos respectivos como sujeta al régimen de la presente ley.

. Natural: No interviene la mano del hombre, para que se forme.

. Artificial: Es el bosque forestado, desde que intervienen las actividades antropicas.

- **Tierra Forestal.** Entiéndase por tierra forestal, a los mismos fines, aquella que por sus condiciones naturales, ubicación o constitución, clima, topografía, calidad y conveniencias económicas, sea inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo y susceptible, en cambio, de forestación, y también aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

.Forestar: Plantar una vez.

. Reforestar: Cuando se reponen los más viejos o afectados por la naturaleza (quebrados por las tormentas por ejemplo).

- Ámbito de Aplicación.

Art. 3: Quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley:

- a) Los bosques y tierras forestales que se hallen ubicados en jurisdicción federal;
- b) Los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública ubicados en las provincias que se acojan al régimen de la presente ley;
- c) Los bosques protectores y tierras forestal ubicados en territorio provincial, siempre que los efectos de esa calidad incidan sobre intereses que se encuentren dentro de la esfera de competencia del gobierno federal, sea porque afecten al bienestar general, al progreso y prosperidad de DOS (2) o más provincias o de UNA (1) provincia y el territorio federal.

- Clasificación de los Bosques.

1) Protectores: Son los que protegen a las especies de flora y fauna que se encuentran en ese bosque. La Ley dice que son aquellos que por su ubicación sirvieran, conjunta o separadamente, para:

- a) Fines de defensa nacional;
- b) Proteger el suelo, caminos, las costas marítimas, riberas fluviales y orillas de lagos, lagunas, islas, canales, acequias y embalses y prevenir la erosión de las planicies y terrenos en declive;
- c) Proteger y regularizar el régimen de las aguas;
- d) Fijar médanos y dunas;
- e) Asegurar condiciones de salubridad pública;
- f) Defensa contra la acción de los elementos, vientos, aludes e inundaciones;
- g) Albergue y protección de especies de la flora y fauna cuya existencia se declare necesaria.

2) Permanentes: Son aquellos que se tratan de preservar en su estado autóctono para las generaciones futuras. El art. 9 dispone que: Declárense bosques permanentes todos aquellos que por su destino, constitución de su arboleda y/o formación de su suelo deban mantenerse, como ser:

- a) Los que formen los parques y reservas nacionales, provinciales o municipales;
- b) Aquellos en que existieren especies cuya conservación se considere necesaria;

c) Los que se reserven para parques o bosques de uso público.

El arbolado de los caminos y los montes de embellecimiento anexos disfrutarán del régimen legal de los bosques permanentes.

Así la ley se refiere a:

Monumentos: Área, cosa, especie viva de flora o fauna totalmente protegida para que perdure para las generaciones futuras porque esta en vías de extinción o por su rareza. Por ejemplo: la ballena franca austral.-

Parque Nacional: Áreas de dominio público nacional que se las preserva autorizando la mantención y algunas acciones antropicas puntuales tendientes a su conservación y a la investigación científica.

Zona de reserva: Generalmente se ubica alrededor del parque nacional y es una franja.-

3) Productores: Son bosques especialmente forestados con el fin de producir madera para la producción. En los bosques naturales se puede autorizar a que un porcentaje se extraiga para la producción, hoy en día no porque ya se ubicaron.

La ley en su art. 12 los define: "Se considerarán bosques de producción, los naturales o artificiales de los que resulte posible extraer periódicamente productos o subproductos forestales de valor económico mediante explotaciones racionales."

4) Experimentales: Para fines científicos, para ver si especies exóticas o foráneas se pueden adaptar.

La ley los define en su art. 10: "Serán considerados bosques experimentales.

a) Los que se designen para estudios forestales de especies indígenas;

b) Los artificiales destinados a estudios de acomodación, aclimatación y naturalización de especies indígenas o exóticas."

5) Especiales: Son de decoración, ubicados en la entrada y alrededor del casco de una estancia.

El art. 11 de la ley los define: "Se entenderán por "montes especiales" los de propiedad privada creados con miras a la protección u ornamentación de extensiones agrícolas, ganaderas o mixtas."

- Además *se pueden clasificar* en:

a) Bosques afectados a un régimen forestal común (régimen aplicado a todos los bosques).

b) Bosques afectados a un régimen forestal especial (sólo a los bosques protectores y permanentes)

- **Régimen Forestal Común.** Se aplica a todos los bosques, y establece:

Prohibición:

- . La devastación de bosques y tierras forestales.
- . La utilización irracional de productos forestales.
- . Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores de bosques no pueden explotarlos sin la autorización de la autoridad forestal competente.

Forestación y reforestación. Puede realizarse de varias formas de acuerdo al art. 26:

- . Ejecutados por el Estado con el consentimiento del propietario de las tierras forestales o
- . Ejecutados directamente por el propietario con la supervisión técnica de la autoridad forestal.
- . En caso contrario, o siendo necesario, se realizarán los trabajos previa expropiación del inmueble.

Si el propietario enajena la tierra o explota el bosque debe devolverle al Estado el importe de los trabajos realizados.

– **Régimen Forestal Especial.** Este régimen se aplica solamente a Bosques protectores y permanentes, aplicando cargas y restricciones al dominio muy fuertes, obligando a:

- . Avisar la venta o el cambio en el régimen.
- . Conservar y repoblar el bosque en las condiciones que se requieran.
- . Conseguir autorización previa para el pastoreo en el bosque o para cualquier trabajo en el suelo o en el subsuelo que afecte su existencia
- . Permitir a la autoridad forestal realizar las tareas de forestación y reforestación.

Los dueños de estos bosques de propiedad privada pueden ser indemnizados por la disminución efectiva de la renta del bosque, causada por aplicar el régimen forestal especial, dentro del límite máximo de rentabilidad producido por una explotación nacional.

– **Régimen de Bosques Fiscales.** Son aquellos bosques que pertenecen al dominio privado de la Nación, provincias, entidades autárquicas, etc. Y son inalienables.

El Estado explota sus bosques de varios modos:

1) Para superficies mayores de 2.500 hectáreas (por no más de 10 años) las explota por:

- Concesión (previa adjudicación en licitación pública).
- Administración.
- Empresas mixtas.

2) Para superficies de hasta 2.500 hectáreas los explota por:

- Concesión Directa.
- Permisos.

Las concesiones y permisos forestales obligan al titular a realizar la explotación bajo su directa dependencia y responsabilidad (son intransferibles, sin previa autorización administrativa, bajo pena de caducidad).

No pueden ocuparse los bosques fiscales (ni usarlos para pastoreo), sin permiso de autoridad forestal (bajo pena de ser expulsados por la fuerza pública). Su simple ocupación no sirve de título de preferencia para su concesión.

LA caza y la pesca en los bosques fiscales sólo serán permitidas en las épocas reglamentarias, previa autorización, de acuerdo con las leyes en la materia.

- Incendios Forestales.

* *Denuncia*: Art. 19: "Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio de bosques está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más próxima. Las oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas deberán transmitir sin previo pago y con carácter urgente las denuncias que se formulen."

* *Art. 20*: "En caso de incendio de bosques las autoridades civiles y militares deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo."

* *Convocatoria*: Art. 21: "La autoridad forestal o la más cercana podrá convocar a todos los habitantes habilitados físicamente, entre los 15 y 50 años que habiten o transiten dentro de un radio de 40 Kilómetros del lugar del siniestro, para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizables, que serán indemnizados en caso de deterioro.

Estas obligaciones son cargas públicas. "

* *Incendio en zona fronteriza*: Art. 22: "Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán inmediata cuenta a la correspondiente más cercana de la zona que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo gestionará la reciprocidad internacional."

* Prohibiciones:

. Art. 23: "En el interior de los bosques y en una zona circundante, cuya extensión fijarán los reglamentos, sólo se podrá llevar o encender fuego en forma tal que no resulte peligro de incendio y en las condiciones que se

determinen reglamentariamente, siendo prohibida la fabricación de carbón, rozados y quemas de limpieza sin autorización administrativa.”

. Art. 24: “Queda prohibida la instalación, sin autorización administrativa previa, de aserraderos, hornos de cal, yeso, ladrillos, cemento o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación.”

– **Fomento.**

* Exención o reducción de impuesto inmobiliario:

. Art. 57: “Declárense exentos de impuestos los bosques y montes artificiales, y su existencia no será computada para la determinación del valor imponible de la tierra a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria.”

. Art. 58: “Las tierras con bosques protectores o permanentes y las tierras forestales situadas en las zonas especificadas en el artículo 8° sometidas a trabajo de forestación o reforestación, quedarán exceptuadas del pago de la contribución inmobiliaria en la parte pertinente y en las condiciones que especifique la reglamentación si estuvieren ubicados en jurisdicción nacional, y del 50 % o la cantidad que especifiquen los respectivos convenios leyes, si pertenecieren a jurisdicción de las provincias.”

* Créditos Flexibles: Art. 59: “El Banco de la Nación Argentina y el de Crédito Industrial acordarán a los particulares créditos de carácter especial para trabajos de forestación y reforestación, industrialización y comercialización de productos forestales, adecuando a las necesidades respectivas los plazos y tipos de interés.”

* Derechos aduaneros: Art. 63: “Declárense liberados de derechos aduaneros los equipos, útiles, drogas, semillas, estacas forestales y demás elementos necesarios para la forestación y reforestación del país, y trabajos de investigación que deba introducir la autoridad forestal.

El beneficio de este artículo en favor de particulares, queda condicionado a una previa aprobación de los planes respectivos.”

– **Permisos.** Son concedidos periódicamente a las actividades forestales técnicas, científicas, de fomento y de industrialización de nuevos productos y subproductos.

– **Penalidades.**

Art. 64: “Constituyen contravenciones forestales:

- a) Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos;
- b) Arrancar, abatir, lesionar árboles y extraer savia o resina en infracción a los reglamentos respectivos;
- c) Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la autoridad forestal;
- d) Toda transgresión al plan de explotación aprobado;
- e) Desobedecer las órdenes impartidas en ejecución de normas legales o reglamentarias;
- f) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informes;
- g) Omitir la denuncia a que obliga el art. 19;
- h) Toda infracción a la presente ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia;
- i) Introducir ganado en infracción a los reglamentos en los bosques y tierras forestales.”

**Multa*. Art. 65: “Las contravenciones especificadas en el artículo anterior serán pasibles de multa de \$ 10 a \$ 10.000; en caso de reiteración o reincidencia se duplicarán o triplicarán las bases mínima y máxima precedentemente establecidas sin perjuicio de la aplicación de la ley penal.”

* *Comiso*. Art. 66: “Cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales, éstos serán comisados donde se encuentren, y quien los tuviese o los hubiese consumido indebidamente será pasible de las sanciones aplicables al infractor si se probara que conocía o tenía motivo para conocer su procedencia.”

* *Suspensión o eliminación de Registro*. Art. 67: “La suspensión de hasta tres años o la eliminación de los registros establecidos en el art. 16, podrá aplicarse como sanción principal o accesoria de acuerdo a las circunstancias del caso. Transcurridos cinco años podrá solicitarse rehabilitación de la sanción eliminatoria ante la misma autoridad que la impuso.

Los efectos de la suspensión o eliminación consisten en la inhabilitación para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas, que se computarán cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.”

* *Prescripción*. Art. 68: “El plazo de la prescripción de la acción penal y de la pena es de cinco años.”

- La Ley 13.273, es de adhesión permitiéndole a las provincias acceder a créditos flexibles y garantizar el apoyo científico necesario.

Además los seguros forestales eran desafectados por las provincias que adherían.

En los '80 eran difíciles de pagar.

En los '90 se encarecen y eran imposibles de pagar.

Ley 26.631, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos.-

La Ley 13.273 fue modificada por esta ley, que es una ley de Presupuestos Mínimos.

- Definición de **Bosques Nativos**. Conforme art. 2: "...Considérense bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica."

Y seguidamente los clasifica en de origen primario y secundario: "...Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias..."

Y exceptúa: "...todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores."

- Define en su art. 5 a **Desmonte**: "A toda actuación antropogénica que haga perder al "bosque nativo" su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas."

- **Categorías de Bosques Nativos**. En su art. 9 da distintas categorías de Bosques Nativos:

***Categoría I (Rojo)**: Estos merecen la máxima protección, esta prohibida toda actividad de desmonte, están en vías de su extinción ya sea por la cantidad, la rareza o la dificultad para su desarrollo.

"...Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica."

* Categoría II (amarillo): Tienen que ser protegidos pero se permiten desmontes controlados por la autoridad competente para que no afecte el ambiente. Usos aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

“...Sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.”

* Categoría Verde: Se otorgan permisos de desmonte más flexibles porque la regeneración de la especie arbolea es rápido.-

“...Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.”

- **Registro de Infractores.** Hay un Registro de Infractores formado desde 1997, y no puede cualquier persona solicitar servicios de desmonte sin ninguna otra jurisdicción, ni por sí ni por como socio de una SRL.-

- **Fondo Especial para Forestación y Preservación.** El mismo se financiara con las multas por incumplimiento de esta ley; Y por las partidas del presupuesto nacional, las que no podrán ser inferiores al 0,3 %.

Este Fondo tendrá como objetivo el enriquecimiento y conservación de Bosques Nativos.-

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).-

Las especies que estén amenazadas estarán reguladas por las normas CITES. La Convención es del año 75, pero se reveen cada 5 años los 3 anexos.

- Anexo I: Todas las especies prohibidas de comercialización. Se incluyen las especies raras que están en peligro de extinción. No se pueden mover de su hábitat.

- Anexo II: Las medianamente protegidas porque están con posibilidad de desaparecer a futuro. Se prohíbe el Comercio Internacional, solo se permite con fines científicos.-

- Anexo III: Aquellas que están siendo amenazadas por el Comercio Internacional se les pone un freno.

PANORAMA.-

Son las bellezas naturales panorámicas como cascadas, glaciares, reservas, etc. Que generan beneficios estéticos, recreativos, económicos (ya que atraen al turismo). Se debe lograr el equilibrio entre permitir el disfrute de dicho recurso y evitar su contaminación.

Para proteger estos paisajes surge la figura jurídica del Parque Nacional.

La Ley 22.351 sobre Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales le dio autarquía a la Administración de los Parques Nacionales.–

1) Parque Nacional. Áreas de dominio público nacional que se las preserva autorizando la mantención y algunas acciones antropicas puntuales tendientes a su conservación y a la investigación científica.

Se trata de áreas representativas de una región fitozoogeografica y con gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, conservadas en su estado natural haciendo solamente las alteraciones necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y las que correspondan a medidas de Defensa Nacional. Son instrumentos del desarrollo sustentable, ya que su presencia asegura la conservación del área involucrada.

* Se prohíbe:

- . Enajenar y arrendar las tierras de dominio estatal o las concesiones de uso;
- . Explotar sus recursos naturales (mineras o agropecuarias) o industrias;
- . La pesca comercial, la caza, y cualquier tipo de acción sobre la fauna (salvo que fuera aconsejable reducir ejemplares de cierta especie);
- . Introducir, trasplantar y propagar fauna y flora exóticas o animales domésticos;
- . Los asentamientos humanos o la instalación de industrias;

2) Monumentos. Área, cosa, especie viva de flora o fauna totalmente protegida para que perdure para las generaciones futuras porque esta en vías de extinción o por su rareza. Por ejemplo: la ballena franca austral.–

Son inviolables, no se pueden realizar en ellas ninguna actividad (salvo las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas), y sólo puede vivir en estas tierras el personal indispensable de vigilancia.

3) Reserva Nacional. Generalmente se ubica alrededor del parque nacional y es una franja. Se trata de áreas que interesan para:

- . La conservación de sistemas ecológicos.
- . El mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional Contiguo.
- . La creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional.

Tiene como función conservar la fauna y flora autóctonas, sus características fisiográficas, bellezas escénicas, asociaciones bióticas y equilibrio ecológico.–

SUELO.-

Es la capa de la tierra de donde se nutren y asientan los recursos, siendo reservorio de estos (agua, flora, fauna, minerales, etc.). Puede erosionarse en forma natural (por vientos, lluvias, etc.) o por la acción del hombre. Se forma a través de un largo y complejo proceso de:

- . Descomposición de rocas por interacción de factores químicos y biológicos (como agentes climáticos) que provocan la desintegración de minerales y;

- . Por restos de animales y plantas en forma de materia orgánica que se mezclan con sustancias del suelo.

-Características del suelo.

- * Es escaso: Porque hay más áreas cubiertas por agua que por tierra.

- * Es limitado: En tanto y en cuanto no respetemos la sustentabilidad (si no se respeta la capacidad de carga y la sustentabilidad se puede agotar el suelo).

- * Es transformable: Un suelo que no es productivo para algo a través de las actividades científicas y tecnológicas se puede transformar y que sea productivo.

• Composición.

El suelo está conformado por minerales (inorgánica) y otra capa superior (humus).

La descomposición tanto de vegetales y animales enriquecen al suelo para hacerlo productivo.

Si los suelos tienen mayor composición de un mineral que de otro con arcillosos, si tienen mayor composición de humus son arenosos. De esto va a depender el destino que le podamos dar a ese suelo.

• Desertificación y desertización.

La desertificación es un proceso de degradación ecológica en el que el suelo fértil y productivo pierde total o parcialmente el potencial de producción. Esto sucede como resultado de la destrucción de su cubierta vegetal, de la erosión del suelo y de la falta de agua; con frecuencia el ser humano favorece e incrementa este proceso como consecuencia de actividades como el cultivo y el pastoreo excesivos o la deforestación.-

La desertización es el proceso evolutivo natural de una región hacia unas condiciones morfológicas, climáticas y ambientales conocidas como desierto.

La desertización es un fenómeno que se produce sin la intervención humana, a diferencia de la desertificación.

- Fuerzas técnicas de encalado.

Encalar significa adicionar ese mineral porque esos fundos han sido determinados como improductivos, porque les falta la riqueza por una acidez habitual.

Esa capacidad superficial (humus) se pierde por una extrema producción de un recurso y se produce la degradación.-

La degradación del suelo se produce en forma natural (erosión hídrica) o por intervención del hombre (explotación masiva del suelo en forma descomunal y convirtiéndolo en improductivo.-

- Técnicas de recuperación.

. Encalado.

. Agroquímicos para eliminar plagas.

. Fertilizantes para nueva fertilidad del suelo.

- *Tipos de suelo*. arenosos, arcillosos, blandos y húmedos.

Ley 22.428. Formación de consorcios para preservar el suelo.-

Se dictó con la idea de que el Estado Nacional y las Provincias que adhieran a su régimen fomenten la acción privada tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos.

Tuvo por fin actuar en preservación y conservación del suelo, no esta en vigencia esta ley, habla de una época pasada.

Se refiere a la reparación de los suelos que fueren afectados por actividades antropicas (sobreexplotación del suelo incentivada por el sobrecultivo, extremada forestación y agotamiento del suelo). El objetivo es volver a recuperar los suelos dañados.

.Zonas o Distritos de conservación: Toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que se cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares. Dicha declaración podrá igualmente ser dispuesta a pedido de productores de la zona.

Conorcios de Conservación: Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores a cualquier título de inmuebles rurales que se encuentren comprendidos en las zonas declaradas Distritos de Conservación, podrán solicitar a la autoridad de aplicación la aprobación de la constitución de uno o más consorcios de conservación.

. Créditos de recuperación: Los productores agropecuarios podrán acceder a créditos para recuperar los suelos a través del INTA.

Recibido el crédito tienen que comenzar con la inversión a partir de los seis (6) meses, sino lo hacían tenían que devolver el dinero, sino lo hacían tenían que devolver el crédito y los intereses. También tenían responsabilidad los profesionales que asistieron al pedido del crédito (Ejemplo: Ingenieros agrónomos). El profesional también se responsabilizaba si los créditos de recuperación no están siendo otorgados. Si hay una problemática ambiental no se goza de este beneficio, tendrán que resolverlos con otro tipo de fondos.

En casos de urgencias o problemas importantes de suelos, el gobierno nacional puede asistir a la recuperación de suelos.

Decreto Ley 8912/97: Uso del suelo.-

Esta ley va a clasificar los predios según las utilidades.

Esta ley sirvió para ordenar a nivel provincial y municipal y para tener un panorama urbanístico y agrario.

• **Zonificación.** Conjunto de normas tendientes a organizar en base a los distintos objetivos de los gobiernos con fines de destinar los suelos en base a sus distintas utilidades: radicación urbanística, agraria, áreas forestales.

• **Clasificación del Territorio.** Art. 5 "Los municipios delimitarán su territorio en:

a) Áreas rurales.

b) Áreas urbanas y áreas complementarias destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agropecuaria extensiva, forestal, minera y otros.

El área rural comprenderá las áreas destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agropecuaria extensiva, forestal, minera y otros.

El área urbana comprenderá dos subáreas: la urbanizada y la semiurbanizada.

Las áreas complementarias comprenderán las zonas circundantes o adyacentes al área urbana, relacionadas funcionalmente.

Las áreas urbanas y las complementarias conforman los centros de población y son partes integrantes de una unidad territorial."

• **Áreas y subáreas.** Art. 6: Se entiende por:

Área Urbana: La destinada a asentamientos humanos intensivos, en la que se desarrollen usos vinculados con la residencia, las actividades terciarias y las de producción compatibles.

Subárea Urbanizada. El o los sectores del área urbana, continuos o discontinuos, donde existen servicios públicos y equipamiento comunitario como para garantizar su modo de vida pleno. El o los perímetros de esta subárea comprenderán todos los sectores servidos como mínimo con energía eléctrica, pavimento, agua corriente y cloacas.

Subárea Semiurbanizada. El o los sectores intermedios o periféricos del área urbana, que constituyen de hecho una parte del centro de población por su utilización como tal, con parte de la infraestructura de servicios y del equipamiento necesario, pero que una vez completados pasarán a constituirse en subáreas urbanizadas. A este efecto deberá lograrse como prioridad el completamiento de:

- a) La infraestructura de servicios y el equipamiento comunitario.
- b) La edificación de las parcelas.

Áreas Complementarias. Los sectores circundantes o adyacentes al área urbana, en los que se delimiten zonas destinadas a reserva para ensanche de la misma o de sus partes constitutivas, y a otros usos específicos.

• **Zonas.** Art. 7:

a) Zona residencial. La destinada a asentamientos humanos intensivos, de usos relacionados con la residencia permanente y sus compatibles, emplazadas en el área urbana.

b) Zona residencial extraurbana. La destinada a asentamientos no intensivos de usos relacionados con la residencia no permanente, emplazada en pleno contacto con la naturaleza, en el área complementaria o en el área rural. Se incluyen en esta zona los clubes de campo.

c) Zona comercial y administrativa. La destinada a usos relacionados con la actividad gubernamental y terciaria, emplazada en el área urbana.

d) Zona de esparcimiento. La destinada principalmente a la actividad recreativa ociosa o activa, con el equipamiento adecuado a dichos usos. Podrá estar ubicada en cualquiera de las áreas.

e) Zona industrial. La destinada a la localización de industrias agrupadas. Las zonas industriales se establecerán en cualquiera de las áreas. Al decidir su localización se tendrá particularmente en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente, sus conexiones con la red vial principal, provisión de energía eléctrica, desagües industriales y agua potable.

Las industrias molestas, nocivas o peligrosas deberán establecerse obligatoriamente en zona industrial, ubicada en área complementaria o rural, y circundada por cortinas forestales. Parque industrial es el sector de la

zona industrial dotado de la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos necesarios para el asentamiento de industrias agrupadas, debiendo estar circundado por cortinas forestales.

f) Zona de reserva: Al sector delimitado en razón de un interés específico orientado al bien común.

g) Zona de reserva para ensanche urbano: Al sector que el municipio delimite, si fuera necesario, en previsión de futuras ampliaciones del área urbana.

h) Zona de recuperación: La que, en su estado actual, no es apta para usos urbanos, pero resulta recuperable mediante obras o acciones adecuadas.

i) Zona de recuperación de dunas o médanos vivos: Las áreas que contienen formaciones de arenas no fijadas, ya sea provenientes del desgaste de la plataforma o de la erosión continental.

j) Zona de usos específicos: La delimitada para usos del transporte (terrestre, marítimo o fluvial y aéreo), de las comunicaciones, la producción o transmisión de energía, la defensa, la seguridad y otros usos específicos.

DERECHO AGRARIO.-

El derecho agraria estudia la empresa agraria cuyo fin es ordenar los factores agrarios para lograr el objetivo de producir, por medio de la actividad agrícola ganadera, dentro del ámbito rural. Para Pigretti, al igual que el derecho minero, no son derechos con autonomía, sino una especialización, ya que consiste en el estudio especializado de ciertas normas.

- Evolución Histórica del Suelo.

La tierra antiguamente no tenía un valor económico, tenía un sentido de poderío.

* Latifundio: Grandes extensiones de tierra en manos de pocos terratenientes, que en realidad no la explotan o explotan una parte ínfima.

* Minifundio: Pequeña proporción de tierra que no es económicamente rentable, pero si sirve para la subsistencia del que la habita.

* Parvifundio: Es la subdivisión a tal punto que es imposible la producción de las tierras.

1) Asamblea del Año XIII: Dio lugar a la subdivisión de la tierra.

2) Rivadavia: Creo la enfiteusis, para entregar los fundos para que los explotaran. Empezaron a surgir los latifundios. Había que pagar por el uso y goce de los fundos un canon que variaba según a que se habían dedicado y eran pseudo titulares

3) Rosas cito a los enfiteutas.

4) Ley 817 (Ley Avellaneda): Lleva a cabo un relevamiento pormenorizado destinado a organizar todas aquellas tierras fiscales que habían sido entregadas por los anteriores gobiernos. Las que estaban en manos del Estado fueron entregadas a gente para que las pueble y las torne productivas. A través de inmigración, colonización y zonificación.

* Colonización: Colonos europeos con capacidad para trabajar en el campo. Había dos tipos: a) Pública: Es organizada por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y; b) Privada: Es organizada por persona física o jurídica que hace al ejecutivo una propuesta de colonización.

5) Ley 4.167: Dar los predios con facilidades y cuando se pagaba la mayoría del pago se le daba la titularidad provisoria y si dejaba de pagar quedaba en la titularidad del Estado, y si pagaba todo era el titular.

Se van a colonizar todo tipo de tierra fiscal excepto las islas y aquellas en donde haya cualquier tipo de yacimiento.

6) Dec-Ley 14.577: también distribuye tierras fiscales. Utiliza planes de accesibilidad, al posible propietario se lo analiza, evalúa un juez de vecinos, que califica si es un vecino adaptable para vivir en el barrio.

7) Ley 11.170 (1921): Es la primera ley de aparcería y arrendamiento.

Hasta 1921, las relaciones agropecuarias regían por el Código Civil, el cual no trataba en extenso el tema de los contratos rurales, Velez Sarsfield consideró que aplicarlos principios generales de la locación sería complemento suficiente, y destino algunos arts. A los contratos de arrendamiento.

Pero en esa época los abusos de los titulares de los fundos eran muy frecuentes, se aprovechaban de la mano de obra barata de inmigrantes, y como el contrato era oral terminaban cambiando las condiciones del contrato.

La ley 11.170 apuntaba a garantizarle a aquel que realiza la explotación que pudiese mínimamente recolectar:

. Exige que sean por escrito.

. Regulan contratos de hasta 300 hectáreas.

. Tienen un plazo mínimo de 4 años.

. El contrato debía inscribirse en un registro independiente.

. Clausulas abusivas: Como vender o comprar a persona determinada; inembargabilidad de los elementos de producción del arrendatario.

8) Ley 11.627 de 1932:

- . Extiende el plazo mínimo de 4 años a 5.
 - . No fijaba límite de superficie para estos contratos.
 - . El arrendador tenía la obligación de construir una escuela en su predio cuando hubiera más de 25 arrendatarios, y no hubiera escuela al menos a 10km del mismo.-
 - . El precio a pagar podía ser en dinero, especie o porcentaje del rendimiento del fundo.
 - . No definía bien claro que era arrendamiento y que era aparcería.
- 9) Ley 13.246 de Arrendamientos y Aparcerías rurales de 1948: Deroga la ley 11.627, y rige actualmente.

Define bien y separa aparcería de arrendamiento:

. Esta ley se aplica a todo contrato (cualquiera sea el nombre o modalidades que las partes le hayan puesto) que conserve el carácter sustancial de las prestaciones correlativas, según sus preceptos y su finalidad agroeconómica.

. Es de orden público y defiende al contratante más débil, buscando lograr un desarrollo agropecuario eficaz que beneficie a la economía del país: sus beneficios son irrenunciables y los actos, cláusulas o pactos realizados en fraude de esta ley son insanablemente nulos.

Contratos agrarios en particular:

Formalidades.

. Deben redactarse por escrito (cualquiera de las partes puede exigírselo a la otra), y pueden ser inscriptos en los registros inmobiliarios.

. Se les aplican en este orden: La ley 13.246, los convenios de las partes, el Código Civil, los usos y costumbres locales.

. Se prohíbe convenir como retribución adicional basado en la cotización o la cantidad de frutos obtenidos, o en trabajos ajenos a la explotación del predio arrendado.

. Si el arrendatario o aparcerero se obliga a realizar obras de mejoramiento del predio que retarda la productividad de su explotación por más de 2 años, puede hacerse hasta por el plazo máximo de 20 años.

1) Contrato de Arrendamiento. Es el contrato mediante el cual una parte cede el uso y goce de un predio rústico fuera de la zona urbana, que la otra destina a una explotación agropecuaria en cualquiera de sus especialidades pagando como contraprestación un precio cierto en dinero. Es una especie de locación.

Debe tratarse de un predio ubicado fuera del eje urbano (rústico). El destino de las explotación agropecuaria, se pueden hacer otra obras y explotaciones siempre que el fin sea agropecuario.

Caracteres.

- . Oneroso.
- . Bilateral.
- . Consensual.
- . Tracto sucesivo.
- . Intuitu personae.
- . Formal a efectos ad-probationem.
- . Conmutativo.

Partes.

- . Arrendador: Quien entrega el fundo a cambio de un precio.
- . Arrendatario: Quien recibe el fundo, y paga el precio en dinero.

Formación del Contrato. El acuerdo se formaliza por la propuesta del contenido contractual de una de las partes y la aceptación de la otra en forma fehaciente (carta documento) en el plazo de 30 días.

Todo lo que las partes pacten en mejora de la relación contractual vale, sino es lo que diga la ley.

Precio. Tiene que ser cierto y en dinero, determinado o determinable. Se excluye el contrato a kilote fijo (precio que consiste en una cantidad fija de frutos o su equivalente en dinero) o canadienses (donde el precio es un porcentaje fijo en la distribución de los frutos).

Obligaciones.

- Del Arrendador:

- . Mantener el uso y goce pacífico.
- . Entregar la cosa en tiempo y forma.
- . Proveer local escolar cuando el número de arrendatarios sea superior a 25, y si no hay una escuela en 10 km a la redonda, o cuando el número de hijos de los arrendatarios en edad escolar sea superior a 25.
- . Debe proveer a la vivienda y agua potable.
- . Contribuir a la extinción en un 50% de lo que demanda la lucha contra plagas y malezas.
- . Pagar las mejoras al arrendatario.

. Responde por los vicios ocultos de la cosa.

- Del arrendatario:

. Pagar el precio.

. Dar al fundo el destino convenido.

. Notificar fehacientemente todas las modificaciones que le impidan el uso y goce pacífico del fundo.

. Debe contribuir en un 50 % a la extinción de plagas y malezas.

Plazos. Tiene un plazo mínimo de 3 años, y un plazo máximo (por aplicación del art. 1505 CC) de 10 años. Tienen un plazo extraordinario de 20 años que procede cuando:

. Hay que hacer labores especiales para sumar tierras que sean improductivas para la producción. Tengo que producir dos años para que el fundo sea productivo.

. Cuando por la producción típica que realice necesito si o si un plazo mayor. (Ejemplo: Explotaciones forestales, o frutales)

El plazo de gracia y la tácita reconducción no se dan en este contrato.

Fallecimiento del arrendatario. Se da el derecho sucesorio pero no es directo. Descendiente, ascendiente, cónyuge, colaterales hasta el segundo grado, siempre y cuando hayan participado de la explotación y deben comunicar dentro del plazo de 30 días de manera fehaciente la voluntad de seguir con la relación contractual.

Prescripción. Las acciones derivadas del contrato prescriben a los 5 años.-

* Si realizo un contrato de arrendamiento de un campo para la siembra de oleaginosas y luego pongo una planta industrializadora de esas oleaginosas para fabricar aceite. ¿Qué ley rige, la 13.246 o la de locaciones urbanas?- Hay que analizar cuál es la explotación principal, si la explotación principal es la agropecuaria rige la 13.246, si la industria supera las expectativas que yo tenía y lo principal pasa a ser la industria, ahí regirá la ley de locaciones.

2) Contrato de Aparcería. Es un contrato mediante el cual una parte entrega a otra el uso y goce de un predio rústico con o sin plantaciones, con o sin enseres y materiales de trabajo, con o sin animales, para que la otra parte lo destine a la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especialidades, pagando como retribución un porcentaje de los frutos o utilidades.

#Partes.

Dador: Entrega el uso y goce del predio, plantaciones, enseres o animales.

. Tomador. Realiza la explotación es a quien se llama aparcerero.

Caracteres.

. Bilateral.

. Consensual.

. Tracto sucesivo.

. Intuitu personae.

. Formal a efectos ad probationem.

. Aleatorio (porque las ventajas o pérdidas dependen de un acontecimiento incierto, las ganancias o pérdidas se adquieren o se solventan en la proporción pactada).

. De tipo asociativo (Las partes se distribuyen las ganancias y pérdidas, el porcentaje surge del contrato pero nunca será igual a 50 y 50 % porque si no sería mediería)

Obligaciones de las partes.

- Del tomador:

. Realizar o dirigir personalmente la explotación.

. Darle a la cosa el destino convenido.

. Avisarle al dador la fecha aproximada de recolección de los frutos y utilidades con 10 días de antelación.

. Tiene la obligación de contribuir en un 50 % para la extinción de plagas y malezas.

. Entregar el porcentaje de frutos convenidos.

La ley exige que los frutos sean embolsados, pero hoy en día se abonan a granel.

- Del dador:

. Garantizar el uso y goce de las cosas dadas en aparcería y responder por vicios o defectos graves de la misma.

. Realizar un inventario de enseres, maquinarias, animales antes del contrato y después del mismo, y luego de realizada la colecta.

Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor: Serán soportadas por las partes en la misma proporción convenida en el contrato. Si el tomador no cumple, el dador puede pedir la extinción por incumplimiento. Si el que no cumple es el aparcerero, se lo puede intimar previamente, o deducir del porcentaje de los frutos.

Clases de aparcería.

- . Agraria
- . Predial.
- . Forestal.
- . Pecuaria.

3) Contrato de Mediería. Es similar al de aparcería solo que ambas partes se hacen cargo de los gastos y dirección del negocio en forma equivalente, repartiéndose por igual los frutos o utilidades.

4) Capitalización de ganado. Contrato mediante el cual una parte que tiene el uso y goce de un predio rústico, recibe de otra persona ganado para crío o engorde, pactando como retribución un porcentual de las utilidades.

El ganado se pesa cuando entra y cuando sale, la diferencia de precio será repartida según el porcentaje pactado.

5) Contrato de intercambio de sembrados. Contrato por el cual una parte le concede a otra su predio rural para que siembre y recolecte determinado cultivo y luego de su cosecha le realice trabajos agrícolas para implantar una pradera. Tiene un breve lapso de un año.

6) Contrato de Maquila. Es aquel por medio del cual una parte (productor agropecuario) entrega a la otra (elaborador) cierta cantidad de materia prima o producto agropecuario, para que elabore productos con ellos, y que a cambio le pague una proporción pactada de productos elaborados en igual cantidad y especie.

Es un contrato muy usado, porque además de eliminarse intermediarios entre productor y elaborador, no se moviliza dinero.

7) Contrato de Freed Lot o Engorde a Corral. Es un contrato por medio del cual una persona se compromete a engordar los animales de la otra, teniéndolos encerrados en corrales con instalaciones apropiadas para alimentarlos con una dieta especial. El objetivo es producir un kilo de carne al menor costo.

8) Pool de siembras. Es aquel por el cual el administrador contrata mediante gestoras con los dueños de los fundos, para que la empresa agropecuaria que va a llevar adelante la explotación realice la cosecha, consiguiendo los capitales necesarios de una financiera. Y luego se van a distribuir las ganancias de la forma que fija la administración.

#Partes.

Hay 5 partes, las cuales pueden ser personas físicas o jurídicas.

1) Dueño de los fundos.

2) Administradoras: Que es la persona jurídica que realiza los contratos y los efectiviza mediante el pago en dinero.

3) Gestoras: Que coordina las actividades y contrataciones.

4) Empresa agropecuaria: Que es quien realiza la explotación.

5) Financiera: Gente de bolsa, o bancos que van a solventar las actividades.

Su fin es maximizar el beneficio del negocio agropecuario a partir del aumento de la producción, disminuyendo los riesgos agropecuarios.

Se logra una producción extrema (velocidad) y buena producción (muy rentable).

¿Cuál es la parte más desaventajada en este tipo de contrato? La empresa agropecuaria y el propietario del fundo... porque nadie se desapodera del uso de un fundo cuando puede explotarlo para sí, desde el momento que lo va a dar en arrendamiento es porque necesita el dinero por algún motivo y estos pooles de siembra los explotan y pagan poco.

• **Inicio del Juicio de calificación y homologación del contrato.** El juez tiene 15 días para calificar, sino lo hace el contrato queda calificado como fue presentado. Se pide testimonio a cada una de las partes. Estas se presentan con el testimonio y luego se inicia la ejecución de sentencias. (Este procedimiento se hace para que sea más rápido el proceso de desocupación.)

9) Contratos Accidentales. Son aquellos contratos a los que no se les aplica el régimen general (ley 13.246) aplicable a la mayoría de los contratos agrarios, sino que se rigen por las normas del Código Civil.

Tipos.

a) Contratos por dos cosechas. Es un contrato por el cual una de las partes entrega a la otra un predio para que realice en el 2 cosechas a cambio de un precio en dinero o especies, según lo pactado. El plazo suele ser de 1 o 2 años, y esas dos cosechas pueden ser del mismo cultivo o diferentes

b) Contrato por cosecha única. Contrato por el cual una de las partes entrega a la otra un predio rural o fracción de campo para que realice un cultivo agrícola, a cambio de un precio en dinero, o una participación en los frutos o utilidades al realizar la cosecha de dicho cultivo.

Estos contratos pueden realizarse una sola vez, ya que si se reiteran entre las mismas partes y por el mismo predio se toma como una aparcería agrícola, cuyo plazo mínimo legal es de tres años.

c) **Contrato de Pastoreo.** Contrato por medio del cual una de las partes entrega a la otra la tenencia de un fundo, para que esta lo use en forma exclusiva para alimentar a sus animales, a cambio de un precio cierto en dinero, y por no más de un año.

d) **Contrato de pastaje o pastorage.** Es el contrato por medio del cual una de las partes recibe animales de la otra, para alimentarlos con pasto de su campo, a cambio de un precio por cabeza de ganado o en dinero por el tiempo que dure dicha alimentación.

La diferencia se da en que en el pastoreo se da la tenencia del campo donde esta el pasto, y en el pastaje no, sólo se comercializa el pasto contenido en él.

Producción y Comercialización Frutihortícola.-

• **Mercados.** En la Edad Media con el trueque, se pide el primer permiso al dominio público del señor feudal de las plazas, y los productores venden sus productos en las plazas de la zona.

Con la Primera Guerra Mundial se produce la expansión de las ciudades, se hace imposible que los mercados se queden en el centro de las ciudades. Los mercados en lugar de estar en el centro de la ciudad deben estar en la periferia.

En Europa se van todos los productores de una zona, y forman una cooperativa de trabajo.

En Argentina en cada zona hay un mercado de origen.

Un Mercado enfrenta oferta y demanda / productor y consumidor.

En el caso de las frutas y hortalizas son mercadería perecedera tienen un tiempo perentorio para ser consumidas. Así se cosechan verdes (la banana) o pintones (el tomate), y se depositan en el lugar de acopio hasta que estén en condiciones para la venta.

El precio depende de la oferta y la demanda. El proceso de comercialización de frutas y hortalizas esta caracterizado por la celeridad, porque se trata de mercadería perecedera.

Sujetos que intervienen.

1° Productor: Familia, empleados en negro, etc.

2° Mayorista: Es el que tiene el poder, lleva los productos al mercado de abasto.

3° Mercado de Concentración o de Abasto: Ventas entre mayoristas para intercambiar diferentes clases de frutas o verduras. Abastecen a los comerciantes minoristas que los llevan a su lugar y a los consumidores. Aumentan el precio y envejece la verdura.

4° Comerciante: Verdulería.

5° Consumidor: Consigue la mercadería envejecida y cara.

– **Mercado de Origen.** Entre los productores de una zona se unen y forman el mercado de origen. Se pueden unir en cualquier manera societaria, y tiene que haber si o si entre ellos affectio societatis, y elegir una persona que los represente.

Este Mercado tiene servicios que le va a brindar al productor:

. Fiscalizar que es lo que se va a vender y como se va a vender (Que la mercadería este en óptimas condiciones)

. Empaque y distribución (Por ej. las manzanas)

. Precio del producto (Cuando llega al mercado de acuerdo a la oferta y la demanda se genera el precio del producto)

. Orientación al productor para la tipificación del producto (ej.: moño azul)

. Normalización del envase (El Estado tiene que subsidiarlo).

. Contratación de un Transporte (Los productores tienen que contratar un transporte)

. Contratación de seguros (Producción- Distribución – Circulación y Consumo)

. Orientación en materia tecnológica y agropecuaria, (es libre y gratuita, la da el INTA)

. Control de Calidad y Marcas (Lo ejerce el mismo grupo de productores, pueden generar una marca del mercado. Además de que le producto este tipificado el mercado tiene una marca). Y el Control de Calidad medioambiental, Normas ISO 14.000 en adelante.

. Difusión de Políticas de Comercialización: Yo me puedo quedar en una zona, nutriendo la zona de mis productos. ¿Por qué no puedo mandar mi producción a donde se la requiere? Para eso tiene que haber comunicación entre los mercados de todo el país.

– **Distribución de Áreas del Mercado.** Entre los distintos productores las hacen.

. Área de Información: Deben darse información constante entre los distintos productores.–

. Área de Atención: Atención a los clientes.

. Área de clasificación y empaque.

. Área de frigorífico y depósito.

. Área de control de calidad y marcas.

. Área de línea de créditos blandos a privados.

– **Mercado Central.** Es un mercado de concentración. Cuenta con un Consejo Asesor, un Reglamento, donde se establece un perímetro de protección donde no se puede establecer otro mercado.

El productor rural tiene un lugar y luego hay sectores para aquellos que venden a los minoristas.

En la entrada hay basculas donde se pesan los camiones, y luego los changarines trasladan los productos al lugar donde se van a comercializar.

En la entrada hay un radar que permite ver el tránsito de las rutas que llegan al mercado.

Si el producto no se comercializa ese día, los productos van a la sala de remate en donde pujan por la baja de precios.

En el mercado hay bancos, porque la idea es que al momento de la venta el que compre gire dinero directamente a la cuenta del productor.

Semovientes.–

Los animales son considerados cosas muebles o semovientes, regulados por el art, 2412 del Cód. Civil. *“La posesión de buena fe de una cosa mueble, crea a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad de ella, y el poder de repeler cualquier acción de reivindicación, si la cosa no hubiese sido robada o perdida.”*

Ganado. Se considera ganado, a los animales cuadrúpedos domésticos destinados a la carga, a la agricultura o a dar carne.

No se considera ganado a los cuadrúpedos salvajes, los cuadrúpedos menores, y los animales bípedos.

El ganado se clasifica en mayor y menor:

a) Ganado mayor: el bovino (vacas, bueyes, cebúes) y el equino; también las mulas asnos y llamas

b) Ganado menor: ovino, porcino y cabrío.

– Marca y Señales.–

Debido al cuatreroismo, los dueños empezaron a señalar el ganado como una forma de protegerlo y acreditar su propiedad, surgiendo así el Sistema Nacional de Marcado y Señalización de Ganado (Ley 22.939/83).

Tanto la marca como señal son formas de identificar el dominio del ganado y dicha tarea del mercado se denomina yerra.

Marca. Se usa para el ganado mayor. Es una impresión indeleble que se hace en el cuarto trasero izquierdo del animal. Implica la propiedad del animal en los términos del art. 2412 C.C., siempre que la marca haya sido registrada ante la autoridad competente.

Señal. Se usa para el ganado menor. Consiste en un corte, incisión, grabación a fuego o perforación en la oreja o en el hocico del animal, para saber que el animal que tenga dicha señal pertenecerá a quien la registro como propia (art. 2412 C.C.)

¿**Cómo se hace?** Se hace mediante un hierro candente, rayo laser, chip, seguimiento satelital, por frio.

- **Tipificación y Clasificación de Ganado.** No se deben confundir:

El ganado vivo se va a clasificar en:

. Novillo.

. Ternero.

. Vaca.

. Vaquillona.

. Toro.

. Toruno.

Se tipifica la RES (el animal muerto):

. En cantidad de grasa.

. En cantidad de huesos.

. En cantidad de musculo.

. En cantidad de carne.

- **Junta.** Sello azul con una letra que va sobre la RES. Si es J mejor calidad, si es A peor calidad. Cuanto menos a la vista este el sello de peor calidad es la carne generalmente

-**Transporte de ganado.** El conductor del camión jaula debe llevar tres documentos:

1) Guía: Es un documento administrativo que contiene todos los datos de los animales que se transportan. Tiene una hoja de ruta, ósea de donde sale y a donde va, que municipios atraviesa. Consta quien es el vendedor y el comprador.

2) Formulario del SENASA: El Servicio Nacional de la Sanidad Agroalimentaria, otorga un formulario que atestigua la sanidad de lo que se transporta.

3) Para los impuestos: ONCCA, Organización Nacional de Control del Comercio Agroalimentario, lo da la AFIP para evitar la evasión impositiva.

- **Enfermedades.**

. Aftosa: Son ampollas que se producen en la boca, uñas, y todas las partes de los animales. Esta enfermedad pasa a los seres humanos y les produce fiebre ondular (sube y baja).

. Brucelosis: Si la vaca esta preñada se produce la muerte del feto, y la vaca queda estéril.

. Carbunco (graso malo): Produce hemorragias, mata a los animales y a aquellos que se contagian, es transmisible al hombre.

. Vaca Loca (Encefalopatía): Es una enfermedad que mata al animal y al hombre que come el animal o cualquiera de sus derivados.

. Mosca de los cueros: Agujerea el cuero de la vaca.

- **Cuotas.**

. Cuota GA: Iba carne a Israel de corte económico.

. Cuota Hilton: ES el cupo de exportación de carne vacuna de alta calidad que la Unión Europea otorga a otros países para introducir sus mercaderías.

- **Inseminación Artificial.** Se le pone a la vaca que necesita ciertos componentes que le faltan. Se utiliza para mejorar la raza.

- **Engorde a corral.** Se colocan en un corral de 4 m2, 15 o 20 vacas y se las alimenta con alimento balanceado y pastura.

- **Freed Lot.** Se alimenta a las vacas como a los pollos.

- **Raza Pura o Pedigrí.** Son animales de raza pura, no fueron mezclados con otra raza. Son muy cotizados para la reproducción y suelen criarse en cabañas. Estos animales no son marcados como el resto, sino que son identificados con un tatuaje en la oreja. Se crea un registro genealógico de cada raza que queda en la Sociedad Rural Argentina.

DERECHO DE MINERIA.-

Es la rama del derecho que estudia las funciones y atribuciones que tiene el estado en cuanto a los yacimientos minerales, regulando también los derechos y obligaciones que tienen los particulares en cuyos fundos se encuentran esos yacimientos, y los de aquellos que van a realizar la exploración y explotación.

– **Conceptos.**

• **Mina.** Es una porción limitada de terreno (distinta de la propiedad del terreno donde se encuentra), donde se realiza la explotación de un mineral, por medio de pozos, perforaciones, galerías o a cielo abierto y es susceptible de ser apropiada (obteniendo derechos sobre esa propiedad).

Caracteres: Las minas son:

. Indivisibles: Se prohíbe la división material de las minas.

. De utilidad pública: Son consideradas de interés público, quienes las explotan tienen ciertos privilegios.

. A perpetuidad: Es el minero quien decide cuando abandona la mina, sólo pueden ser expropiadas por causa de utilidad pública.

. Onerosas: Son muy rentables.

. Peligrosas: Por lo que requieren una evaluación de impacto ambiental.

• **Yacimiento.** Es el lugar donde en forma natural se ha encontrado una gran cantidad de mineral.

• **Criadero.** Es la zona donde se descubre el mineral.

– **Teorías sobre la Propiedad Minera.** Hay dos grandes teorías

1) En un primer lugar se enrolan aquellas que sostienen que las minas tienen un **dueño originario**, que es el Estado (Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales, art. 124 ult párrafo CN), se subdividen

a) *La teoría Regalista:* Hay un titular del fondo (superficiario) y el titular del mineral (titular originario es el Estado).

Es la que adopta nuestro Código de minería y el art. 2518 C.C.: *“La propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad, y al espacio aéreo sobre el suelo en líneas perpendiculares. Comprende todos los objetos que se encuentran bajo el suelo, como los tesoros y las minas, salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre ambos objetos. El propietario es dueño exclusivo del espacio aéreo; puede extender en él sus construcciones, aunque quiten al vecino la luz, las vistas u otras ventajas; y puede también demandar la demolición de las obras del vecino que a cualquiera altura avancen sobre ese espacio.”*

El regalismo tradicional sostiene que los minerales se entregan en concesión a los particulares no los explota el Estado.

El regalismo moderno dice que hay algunos minerales que el Estado va a explotar por sí (estratégicos: como los hidrocarburos, o nucleares), y los otros los da en concesión legal a los particulares.

b) La teoría de la accesión: Hay un dueño originario que es el Estado. Y habrá un solo propietario porque el dueño de lo principal, es el dueño de lo accesorio. Se aplica también en nuestro código de minería para las minas de tercer categoría, (canteras). Son aquellas que tienen muy poco valor, esas minas le pertenecen al dueño del fundo, si bien tienen un dueño originario que siempre es el estado, el dueño del fundo es el dueño del mineral.

2) Teorías Nihilistas. Consideran que las minas no pertenecen a nadie:

a) La teoría de la ocupación: Las minas no son de nadie, pero cuando alguien las descubre y las ocupa (voluntad manifiesta de explotarla) ahí le pertenece al de la ocupación.

b) La teoría de res nullius: Las minas no existen hasta que no son descubiertas, cuando son descubiertas le pertenecen al descubridor, como son res nullius pertenecen a quien las descubre.

- **Dominio y jurisdicción.** Pero nuestro derecho de minería, si bien las minas pertenecen al estado o a cada provincia (por el art. 124 de la constitución nacional). Este o estas van a intervenir siempre para ver a quien se las otorga para que las explore o las explote mediante la figura concreta de los escribanos de mina, que hay en cada provincia, y que van a decir a quien le pertenece el permiso o la concesión que se está solicitando.

- **Categorías de minerales.**

1º Categoría A: Son los minerales de más difícil acceso (los que cuesta más llegar), para poder explotar este mineral, hay que hacer la exploración a cielo abierto (servidumbre). En el fundo habrá agua para constituir una servidumbre de agua o pasto.

Se trata de los minerales más costosos (oro, platino, plata, etc.)

2º Categoría B: Se los llama de aprovechamiento común, son minerales no tan costosos pero importantes (ejemplo: piedras). Esta categoría a su vez se subdivide en:

a) Por obra de la naturaleza: Los trae la naturaleza por su propio efecto, por ejemplo, cuando el río los trae adheridos por las fuerzas de sus aguas.

b) Por obra del hombre: Cuando se trata de una mina abandonada, es de fácil acceso, de aprovechamiento común, porque lo encontré yo, como podía haberlo encontrado cualquiera. Si el dueño no la quiere la mina pasa al descubridor. Puede ser por tres variantes:

. *Relave:* Cuando estaba debajo del agua y lo encuentra el hombre (no tiene obligación de registrarlo)

.Escorial. Adentro de la ceniza, cuando lo encuentra alguien adquiere su propiedad sin necesidad de registrarlo

. Desmonte. Cuando el hombre encuentra una rama que sobresale y la desmonta con un pico.

3° Categoría C: No tienen valor económico, solo tienen valor extractivo. Los minerales terrosos. Corresponden al dueño del fundo, se aplica la teoría de la accesión.

- Sujetos.

. El Estado: Controla, exige, cobra la actividad minera.

. El descubridor: A este le pertenecen los minerales de 1° categoría.

. El dueño del fundo: Según el Código de Minería le corresponden los minerales de 2° categoría, pero si este no los quiere van al descubridor, si son de aprovechamiento común. Le corresponden siempre los minerales de 3° categoría, siguiendo la teoría de la accesión.

* Pueden adquirir minas las personas físicas y jurídicas con derecho real de dominio. No pueden adquirir minas los escribanos de minas.

- Formas de Exploración.

1) Cateo. Consiste en la remoción de la tierra. Puede haber varias formas que por ejemplo se hace un gran boquete ya sea por medio de una gran explosión (está prohibido pero se hace igual) Otra forma seria a cielo abierto, que también está prohibido porque es altamente contaminante, pero igual se hace, se hace una explosión en una zona, se forma un hueco y de ahí se extraen todos los minerales y luego se tapa todo de vuelta.

2) Por socavón. Que se hace la exploración por medio de túneles o galerías, donde el minero se interna con todo su equipo y maquinarias, con fines de explorar esas galerías o túneles internos, sea en forma horizontal o en profundidad.

Una vez que se descubre el yacimiento se determina si es mina o cantero. La mina se denomina a todos aquellos yacimientos que tienen buen rinde económico y las canteras son aquella que tienen casi un nulo rinde económico, son las llamadas de 3° categoría.

Se le da un plazo por 150 días para explorar en forma superficial y de ahí en más se va sumando 50 más por unidad que se amplíe.

3) Exploración por aeronave. Se le da por un plazo de 120 días el permiso para exploración, este se lo otorga la autoridad competente minera, pero además, este explorador tiene que tener otro autorización, que es la de vuelo,

que se la da la autoridad Aeronáutica y este piloto tiene que tener el curso de vuelo que se la otorga la autoridad civil, el curso consta de 150 horas de vuelo efectivo, no instructivo y son muy onerosas.

Antes, existía una forma de exploración denominada estaquismo, exploración por estaca mina.

- **Procedimiento.** Cuando se explora hay que pagar un canon al Estado, porque lo dice el art. 124 CN, el dominio originario de este recurso corresponde a las provincias. Dicho canon se paga por hectárea, en forma anticipada a la exploración; el Estado debe devolverle al empresario lo que pago de más sino explora todas las hectáreas por las que pago.

Hay que solicitar a la autoridad de aplicación permiso para explorar, para ello deben presentar un plan de trabajo, es simplemente una solicitud. Se planifica para ahorrar tiempo y esfuerzo, y además porque el Estado me va a dar la concesión si cumplo con ciertos requisitos.

En el plan de trabajo voy a detallar que tipo de trabajo voy a hacer y durante el plazo que lo voy a hacer. El Código de minería exige la planificación, para que el Estado pueda controlar como lo estoy haciendo y en qué forma.

- **Descubrimiento.** Se hace la manifestación del descubrimiento ante el escribano de mina. Y tengo que llevar el mineral a la autoridad de aplicación, a la vez tengo que dar las coordenadas exactas del lugar donde lo encontré.

Seguidamente, se constituye la autoridad de aplicación en el lugar a *efectus et videndi et probandi*.

Luego, se produce el registro de la mina, se registra el nombre del descubridor, se toma nota de los linderos, los superficiarios (nombre y apellido). Se le pone nombre a la mina, y se ordena la publicación de edictos para darle valor erga omnes. Si alguien se considera con derecho sobre la mina deberá plantearlo.

Además como las minas son peligrosas y contaminantes se debe hacer una evaluación de impacto ambiental.

- **Explotación.** Una vez descubierta la mina el descubridor adquiere la concesión legal de la misma. Pero de las 500 hectáreas que se les dio para explorar, se va a reducir a la pertenencia (6 hectáreas=300 x 200m).

• **Pertenencia.** Unidad de medida de la explotación minera, extensión de terreno dentro de cuyos límites el minero puede explotar su concesión.

Las 6 hectáreas son para iniciar la explotación, el minero cumple con las obligaciones que le impone el Código de Minería, una vez que se descubre y se concede la pertenencia el descubridor puede hacer lo que quiere con ese mineral.

* El minero que ya está explotando tiene prioridad para que se le entreguen las zonas contiguas a su explotación a donde se dirige la corriente de las betas.

Amparo Minero. Es el conjunto de obligaciones que el minero debe cumplir, bajo pena de caducidad de la concesión legal.

. **Condiciones.**

1) **Canon.** Es la obligación que tiene el minero de pagar el canon (aporte de dinero) por pertenencia al Estado, y este se hace dos veces al año (En junio y diciembre). El canon también se paga en la exploración por hectárea.

Si no se paga el canon, la autoridad de aplicación, va a intimar al pago del mismo, y si no se paga caduca la concesión.

2) **Pueblo.** No está en vigencia en este momento. Implicaba la exigencia de una cantidad mínima de mineros trabajando (4). Se debía constituir la autoridad de aplicación en el lugar y verificar tal circunstancia

3) **Inversión de Capital.** La cantidad de dinero que se va a invertir en infraestructura, maquinarias, etc. Si no se cumple con las obligaciones caduca el derecho de concesión legal. Las servidumbres que se van a necesitar, (si no tengo agua acueducto), el Código de minería contempla de paso, de pasto, de agua.-

4) **Reactivación.** Puede ser que la inversión sea demasiado onerosa, y no se pueda continuar con la exploración minera, se debe comunicar esto al Estado. Como consecuencia el Estado le otorgara 3 años para que pueda reactivarse la mina.

Si esta no puede ser reactivada será declarada vacante, vuelve al titular originario que es el Estado. Hasta que este se la entregue a otro minero que cumpla con las condiciones que establece la ley.-

- **Mejoras.** Consiste en desplazar mínimamente la "pertenencia". No se acrece siguen siendo siempre 6 hectáreas, sólo se corre un poco en función de la beta. Para hacer la mejora deben estar el escribano de mina y los mineros.

- **Demasia.** Es el terreno que sobra entre dos o más minas, pero cuya extensión no alcanza los 300 metros para formar una pertenencia. Si hay espacio sobrante y un minero lo pide se le da ese. Si dos mineros la piden se seguirán las betas y se otorgará de acuerdo a las mismas. Si hay población indígena la ley lo va a considerar.-

- **Responsabilidades (Arts. 161 a 170 del Código de Minería).**

Art. 161. El propietario de una mina es responsable de los perjuicios causados a terceros, tanto por los trabajos superficiales como por los subterráneos, aunque estos perjuicios provengan de accidentes o casos fortuitos.

Los perjuicios serán previamente justificados, y no podrán reclamarse después de transcurridos SEIS (6) meses desde el día del suceso.

Art. 162. La responsabilidad del dueño de la mina, cesa:

1) Cuando los trabajos perjudicados han sido emprendidos después de la concesión sobre lugares explotados, o en actual explotación, o en dirección de los trabajos en actividad, o sobre el criadero manifestado o reconocido.

2) Cuando, después de la concesión se emprenda cualquier trabajo sin previo aviso a la autoridad ni citación del dueño de la mina.

3) Cuando se continúen trabajos suspendidos UN (1) año antes de la concesión.

4) Cuando el peligro para las obras o trabajos que se emprendan, existía antes o era consiguiente a la nueva explotación.

Dado el aviso, se procederá al reconocimiento de los lugares, dejándose constancia de que el punto designado por el propietario del suelo está comprendido o no en alguno de los casos indicados en los incisos precedentes.

Art. 163. Se debe indemnización al propietario que deja de trabajar por alguna de las causas indicadas en el artículo precedente.

Cuando las obras de cuya construcción se trata son necesarias o verdaderamente útiles; el terreno adecuado para esas obras, y no es posible establecerlas en otro punto.

En este caso, el propietario optará:

O por el pago de la diferencia de precio entre el terreno tal cual se encuentra y el terreno considerado como inadecuado para las obras que deben emprenderse, prescindiendo de los beneficios que esas obras pudieran producir.

O por el pago del terreno designado según tasación, el que en este caso pasará al dominio del concesionario.

Art. 164. UN (1) año después de vencidos los plazos para la ejecución de la labor legal, el propietario podrá exigir que el concesionario compre el terreno ocupado, cuando por causa de la explotación hubiese quedado inútil o muy poco a propósito para sus ordinarias aplicaciones.

DOS (2) años después de vencidos esos plazos, el propietario podrá exigir la compra del terreno correspondiente a la concesión, cualquiera que sea su estado.

Si la concesión excediere de una unidad de medida, sólo podrá exigir la compra de las unidades que estuvieren ocupadas con trabajos u obras que no sean de carácter transitorio.

Estos actos se sujetarán a las disposiciones del Artículo 160.

Art. 165. El dueño del suelo debe indemnización al dueño de la mina por los perjuicios causados a la explotación con trabajos en obras posteriores a la concesión, en los mismos casos en que según el Artículo 162, no tiene el propietario derecho a cobrarlos.

Las indemnizaciones en este caso se reducen al pago de los objetos inutilizados y al de las reparaciones o fortificaciones que sean necesarias para la completa habilitación de la mina.

Art. 166. A solicitud del concesionario y bajo su responsabilidad se suspenderán los trabajos que amenazan la seguridad de la explotación o le ocasionen perjuicios.

Si resultare que no hay riesgo para la explotación continuarán los trabajos. En otro caso, será necesario que se rinda fianza suficiente por todos los daños y perjuicios que puedan sobrevenir.

Se pagarán estos daños y perjuicios si se continúan los trabajos después de la orden de suspensión y antes de prestarse esa fianza.

Art. 167. El concesionario de una mina no puede oponerse al establecimiento de caminos, canales y otras vías públicas de circulación, cuando las obras deban ejecutarse por el Estado, o por particulares que hayan obtenido el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, y cuando la dirección de las vías o la ubicación de las obras no pueda variarse ni modificarse en sentido favorable a la concesión.

Art. 168. El dueño de una concesión posterior a la autorización de un camino público, se someterá sin derecho a indemnización, a todas las restricciones y gravámenes conducentes a su ejecución.

Art. 169. Cuando la concesión de la mina es anterior a la autorización de las vías públicas de circulación, el concesionario tiene derecho a cobrar perjuicios del Estado, del municipio y de los empresarios particulares.

Art. 170. Los establecimientos públicos de fundición y beneficio de minerales se sujetarán a las disposiciones que rigen las empresas industriales comunes.

– **Contratos Mineros.** En el Código de Minería se detallan dos específicos.

A) Contrato de Avíos de Minas. Es el contrato por el cual una persona (aviador) se obliga a suministrarle al propietario de la mina (aviado) lo necesario para la explotación de una mina (herramientas, provisiones, etc.), a cambio de una parte de la mina o de una participación en sus productos.

B) Contrato de Compañías de Minas. Hay compañía cuando dos o más personas trabajan en común cumpliendo con las normas del Código Minero. Es decir se asocian con un fin determinado por un beneficio común. Pueden formar compañías para la exploración o cateo, y compañía para la explotación

HIDROCARBUROS.-

Son minerales estratégicos porque hacen a la soberanía nacional, a la estrategia de un país, a su propia defensa. El carácter de estratégico en sí mismo, porque no en todos los países del mundo hay minerales nucleares.

- Mineral Hidrocarburífero.
- Mineral Nuclear.

Estos minerales han sido excluidos del Código de Minería, y tienen una regulación específica.

- **Hidrocarburo.** Son moléculas de hidrogeno (72 %) y carbono. Depende de la cantidad de cada componente varía el color. Se pueden presentar en tres estados: a) Líquido; b) Sólido; c) Gaseoso.

- **Petróleo.** Toma el nombre de la configuración de dos palabras: Petro (piedra) y oleo (aceite). Se descubre gran cantidad de éste en la zona de Pennsylvania y se lo utiliza con fines industriales.

En nuestro país el primer gran descubrimiento fue el 13 de septiembre de 1907 en la zona de Comodoro Rivadavia. El Poder Ejecutivo Nacional reúne a todos sus ministros para buscar la forma de frenar los intereses que se iban a generar posteriormente. El Estado va dictando decretos para que no se otorguen permisos sobre fundos de dominio estatal alrededor del pozo petrolífero (zona de reserva).

- **Ley 12.161.** Primera ley de hidrocarburos, que no hace más que ratificar la política de protección que se venía llevando de ese recurso. Los hidrocarburos son del dominio del Estado Nacional o de las provincias según el lugar en donde se encuentre el yacimiento.

Esta la ley hablaba de cuatro tipos de reservas:

a) *Preexistentes:* Todas las reservas antes del dictado de la ley se mantuvieron. Y se fueron ampliando a 5 km a la redonda, después a 10 km. Estas se mantienen por 10 años. Sólo YPF, YCF, y Gas del Estado podían explotar esa área, para los particulares queda impedida la posibilidad de pedir permisos y concesiones de explotación.

b) Permanentes. Comodoro Rivadavia, Plaza Wincul, Chubut y Tierra del Fuego. Estas áreas sólo podrán ser exploradas y explotadas por empresas del Estado.

c) Facultativas. El Poder Ejecutivo Nacional o Provincial podría disponer para que sean reservadas, donde se encontraban los yacimientos. Duraban 10 años.

d) Automáticas. El área circundante de la zona de reserva. Es de 2000 hectáreas, mientras que la zona de reserva es de 500 hectáreas.

Hablaba de un permiso de cateo, se da en un área de 2000 hectáreas, si el minero descubre la existencia del mineral, puede acceder a la concesión de 500 hectáreas, y el resto va a pertenecer al Estado. El minero que descubre puede pedir 1 o 2 pertenencias.

Tenían 6 meses para demarcar el terreno, si no había oposición se les otorgaba el permiso para acceder al cateo. Dentro de los primeros 6 meses tenía que invertir capitales, mano de obra, y canon de exploración. Si se cumplían todos los plazos legales se podía pedir una prórroga para seguir explorando.

Si descubrían la superficie era de 600 hectáreas.

Tenían que pagar el canon de explotación, impuestos y cumplir con los requisitos, el proyecto de lo que se va a extraer dentro de ese años, en los primeros 30 días.

- **Ley 14.773. Nacionalización de hidrocarburos.** Esta ley fue dictada a fines de 1958 derogando la anterior, con la excepción de que se respetaba las concesiones otorgadas por la otra ley hasta su cumplimiento.

Decía que los hidrocarburos serán de dominio único del Estado Nacional. Se critica esta ley por ser opuesta a los intereses de las provincias, trajo aparejado grandes inversiones del sector, por lo que se la criticaba porque negociaba con capitales extranjeros.

El objetivo de la ley era llegar al abastecimiento y permitir una explotación continua y constante y actualizada (con nuevas tecnologías), facilitando la inversión de capitales internacionales.

- **Ley 17.319 de 1967 (Onganía).** Esta ley ratifica lo que decía la ley anterior que los hidrocarburos son del dominio único del Estado Nacional. Es casi una copia textual de la ley de hidrocarburos española.

A su vez, el Estado también podía participar del negocio como sociedad mixta.

Habla de la exploración bajo permiso de cateo. Exploración en un periodo de 9 años, subdividido en tres:

. Primer periodo de 4 años, siendo la superficie a explorar de 100 km, si descubre en ese periodo da lugar a la concesión.

. Segundo periodo de 3 años, reduciéndose la superficie a explorar a 50 km.

. Tercer periodo de 2 años, con una superficie a explorar de 25 km.

Se podía pedir una prórroga de 5 años más, siendo la superficie a explorar de 12,5 km.

Sólo se podía tener hasta 5 pertenencias.

Para la explotación el periodo es de 25 años, con posibilidad de pedir 10 años más de prórroga siempre que se haya cumplido con el pago del canon, impuestos, regalías, etc.

Si para el transporte necesitan oleoductos o gasoductos se les otorga un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años más.

- **Ley 24.145 de Federalización de Hidrocarburos.** Esta modifica en parte la ley anterior.

Del años 89 al 92 se dictan decretos que imponían a YPF y Gas del Estado, informar de todos los pozos que estaban en productividad, bajo responsabilidad de que vuelvan al Estado.

Se convierten las empresas nacionales en sociedades anónimas (YPF se privatiza, lo mismo Gas del Estado).

Las acciones pasan a licitación pública internacional, y se fueron perdiendo acciones.

Antes de la Ley 24.145 todas las empresas se sentaron a renegociar contratos por 45 años.

La Ley de Federalización de hidrocarburos, anticipadamente tenía contemplado que los recursos naturales corresponden a las provincias.

Esta Ley entrara en vigencia cuando se dicte la reglamentaria, otro articulado dice que entrara en vigencia, cuando venzan los contratos (dentro de 45 años).

Se forma la Comisión Hidrocarburifera para dictar la ley reglamentaria. Se redacta un proyecto tuvo media sanción y quedo olvidado. Después entra otro proyecto presentado por la UCR. Ninguno de los dos proyectos tuvieron la garantía de comercialización en el país, las empresas no lo hacen porque no les conviene.

Con la reforma del Código en 1997, todas las leyes están en vigencia.

- **Ley 24.076.** Privatiza ENARGAS y regula el transporte y la comercialización del Gas Natural. Hace referencia a los sujetos que intervienen:

. *Productor:* Quien tiene la concesión de hidrocarburos para extraer gas.

. *Transportista:* Recibe el gas y lo retiene hasta que es entregado a consumidores y distribuidores.

. *Distribuidor:* Luego de que el transportista le entrega el gas, el distribuidor se encarga de distribuirlo.

. *Comerciante:* Se encarga la compra y venta del gas.

Se establece la libre importación del gas, mientras que la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional. El Estado solamente puede en forma excepcional, realizar las actividades relacionadas con el gas.

Mineral Nuclear.-

En 1950 se crea la Comisión Nacional de Energía Atómica. Luego se crea un ente de investigación y formación profesional (El Instituto Barceiro).

Este recurso también puede servir para salvar vidas (la medicina nuclear sirve para curar enfermedades, por ejemplo cáncer)

- **Ley 24.084 (1997)**: Crea el Ente Regulatorio Nuclear, ente autárquico dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, que actúa conjuntamente con la CONEA (Comisión de Energía Atómica).

La Ley dice que los minerales estratégicos son de dominio privado del Estado (nacional o provincial, según donde se encuentren). Pero en la práctica el Ente Regulatorio Nuclear y la CONEA, son los que materializan la exploración y explotación de este recurso.

- En estos minerales hay dos **formas de exploración**.

1) Cateo Nuclear: Con remoción de terreno. Se da un área de hasta 500 hectáreas para explorar y hacer la remoción de terreno.

2) Prospección Nuclear: Sin remoción de terreno. Por radiactividad en el terreno y ondas sonoras detectan el mineral, no hay remoción del terreno. Se utiliza un prospector.

Si la exploración la hace un particular tiene tres derechos una vez que la descubrió.

- a) Cobrar una gratificación.
- b) Contrato de trabajo por 20 y 10 años en el ERN o la CONEA.
- c) El 5 % del producido del yacimiento.

Esto es si la CONEA estima que lo va a explotar. Porque si opta por reservarlo, el particular puede hacer opción por los derechos b) y c) o por la indemnización a).